AVISO CON FINES INFORMATIVOS

El motivo del presente aviso con fines informativos es el de informar al público inversionista de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra "LEXPI 18D" (los "Certificados Serie A") y de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B, sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, con clave de pizarra "LEXPI 22D" (los "Certificados Serie B" y conjuntamente con los Certificados Serie A, los "Certificados" o "Certificados Bursátiles") emitidos por CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3036, celebrado con Administradora Lexington Partners, S.C., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común") (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), derivada del aumento del número de Certificados que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso. No hubo modificación alguna a las demás características de la emisión de los Certificados Serie A y Serie B.

Administradora Lexington Partners, S.C. **FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR**	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple **FIDUCIARIO**

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS SERIE A

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente y Administrador:	Administradora Lexington Partners, S.C.
Fideicomisarios:	Los Tenedores.
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital.
Valor nominal:	Los Certificados no tienen expresión de valor nominal.
Clave de Pizarra:	"LEXPI 18D"
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Dólares.
Precio de Colocación de los Certificados Serie A:	$2,019.72 Pesos por cada Certificado, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.1972 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la Emisión Inicial:	Hasta 328,000 Certificados Bursátiles Serie A.

Número Total de Certificados Bursátiles:	El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie A:	Hasta USD$32,800,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $662,468,160.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.1972 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Emisión de Certificados Bursátiles Serie A (considerando las Llamadas de Capital):	Hasta USD$164,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $3,312,340,800.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.1972 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de las Series Subsecuentes:	Hasta USD$164,000,000.00
Monto Máximo Agregado de la Emisión (considerando el Monto Máximo de la Emisión de la Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de Series Subsecuentes):	Hasta USD$328,000,000.00.
Monto Máximo de la Emisión	Hasta USD$328,000,000.00.
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3036, de fecha 27 de noviembre de 2018 celebrado entre el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.
Número del Fideicomiso:	CIB/3036.
Fines del Fideicomiso:	Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el presente; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:	18,264, equivalentes a aproximadamente 600 meses, que equivalen a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	28 de noviembre de 2018
Fecha de la Oferta Pública:	29 de noviembre de 2018
Fecha de Cierre del Libro:	29 de noviembre de 2018
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:	29 de noviembre de 2018
Fecha de Emisión Inicial de los Certificados:	3 de diciembre de 2018
Fecha de Registro en la BMV:	3 de diciembre de 2018
Fecha de Liquidación:	3 de diciembre de 2018
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	27 de noviembre de 2043 (inicialmente, el 4 de diciembre de 2068 y fue modificada en virtud del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso)
Mecanismo de Colocación de los Certificados:	La oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
Patrimonio del Fideicomiso:	El patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"): (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados (como resultado de las Llamadas de Capital), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de

	Fideicomiso; y (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplace la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a iniciar acciones por daños y perjuicios en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión; (c) 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho de oponerse judicialmente a resoluciones adoptadas en una Asamblea de Tenedores; y (d) realizar acuerdos de voto en relación con sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores.
Llamadas de Capital:	Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y, por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital, en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor registrado que no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con la Llamada de Capital, estará sujeto a la dilución punitiva establecida en el Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución punitiva, el porcentaje de Certificados que dicho Tenedor mantenía antes de la Emisión Adicional con respecto a los Certificados pendientes después de la Emisión Adicional, disminuirá más allá del monto proporcional que dicho Tenedor debería haber contribuido al Fideicomiso de conformidad con el Compromiso por Certificado correspondiente, y el porcentaje proporcional aumentará en beneficio de los Tenedores que suscribieron y pagaron los Certificados emitidos en dicha Emisión Adicional.

Fuente de pagos y Distribución:	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso previa instrucción del Administrador. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Amortización de los Certificados Bursátiles:	Los Certificados Bursátiles no serán amortizables.
Lugar y Forma de pago de las Distribuciones:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo en Dólares por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados:	Aproximadamente USD$30,216,847.65 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $610,295,715.44 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.1972 Pesos por Dólar).
Depositario:	SD Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Régimen Fiscal:	Considerando las actividades que se llevarán a cabo a través del Fideicomiso, se espera (aunque no se puede garantizar) que el Fideicomiso calificará como un fideicomiso a través de cual no se llevan a cabo actividades empresariales, transparente para efectos fiscales mexicanos. Asimismo, se espera que los ingresos que se obtendrán a través del Fideicomiso calificarán como ingresos pasivos, de conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF vigente. En este caso, serán los Tenedores quienes causarán el ISR conforme al régimen fiscal particular aplicable a cada uno de ellos, en los términos de la LISR, tal como si los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso fueran recibidos directamente por los Tenedores, aun cuando el Fiduciario no haya distribuido dichos ingresos a los Tendedores. Adicionalmente, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una Persona distinta (tal como al Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros). Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente o en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Administrador no estarán obligados a causar que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se llevan a cabo actividades empresariales, y estarán facultados para llevar a cabo cualquier inversión o actividad que pudiera causar que el Fideicomiso se considere como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, siempre que sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

	Las Distribuciones se encuentran sujetas al régimen fiscal previsto por el título de la LISR que le resulte aplicable a cada Tenedor y las demás disposiciones fiscales aplicables.
Posibles Adquirentes:	Inversionistas mexicanos institucionales y/o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, cuando sus políticas expresamente permitan dicha inversión. Los Certificados no se ofrecen a ninguna "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, y ninguna "US Person" podrá adquirir Certificados.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.

CARÁCTERISTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS SERIE B

Serie:	Serie B
Clave de pizarra de la Serie B:	LEXPI 22D
Fecha de Emisión de la Serie B:	30 de marzo de 2022
Plazo de Vigencia de la Emisión:	5,479 días contados a partir de la fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.
Periodo de Inversión:	Un periodo igual al último periodo de inversión del Vehículo de Inversión subyacente en el que el Fideicomiso invierta los recursos de los Certificados Serie B.
Fecha de vencimiento:	30 de marzo de 2037.
Monto Total de la Serie o Sub-Serie de los Certificados Serie B:	Hasta USD$200,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $4,111,700,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.5585 Pesos por Dólar).
Precio de suscripción por Certificado de la Serie B en la Fecha de Emisión:	USD$100.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $2,055.85 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.5585 Pesos por Dólar).
Compromiso por Certificado de la Serie A en circulación:	0.0002258638423
Número de Certificados de la Serie B:	Hasta 2,000,000 Certificados Serie B.

Monto de la Emisión de la Serie B efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Emisión:	USD$260,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $5,345,210.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.5585 Pesos por Dólar).
Número de Certificados de la Serie B suscritos y pagados en la Fecha de Emisión:	2,600 Certificados Serie B.
Monto de la Emisión de la Serie B pendientes de suscripción y pago (sin considerar la suscripción y pago de Certificados de Serie B que se suscribieron en la Fecha de Emisión):	USD$200,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $4,111,700,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.5585 Pesos por Dólar).
Monto de la Emisión de la Serie B pendientes de suscripción y pago (considerando la suscripción y pago de Certificados de Serie B que se suscribieron en la Fecha de Emisión):	USD$199,740,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $4,106,354,790.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.5585 Pesos por Dólar).
Monto de la Emisión de la Serie B suscrito y pagado posterior a la Fecha de Emisión:	USD$60,599,100.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $1,018,567,852.53 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $16.8083 Pesos por Dólar).
Número de Certificados de la Serie B pendientes de suscripción y pago (sin considerar la suscripción y pago de Certificados de Serie B que se suscribieron en la Fecha de Emisión):	2,000,000 Certificados Serie B.
Número de Certificados de la Serie B pendientes de suscripción y pago (considerando la suscripción y pago de Certificados de Serie B que se suscribieron en la Fecha de Emisión):	1,997,400 Certificados Serie B.
Número de Certificados de la Serie B suscritos y pagados posterior a la Fecha de Emisión:	605,991 Certificados Serie B.
Publicación del Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago de la Serie B:	17 de marzo de 2022.
Breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de la Serie B:	La realización de inversiones en ciertos fondos que sean aprobados por la Asamblea Especial correspondiente, así como el pago de comisiones y gastos en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común podrá poner a disposición de los Tenedores de manera confidencial una descripción más detallada de dicho uso.

Fecha Ex-Derecho de la Emisión de Certificados Serie B:	24 de marzo de 2022.
Fecha de Registro de la Emisión de Certificados Serie B:	25 de marzo de 2022.
Fecha Límite de Suscripción de la Serie B:	25 de marzo de 2022.
Fecha de Asignación de la Emisión de Certificados Serie B:	28 de marzo de 2022.
Fecha de Pago de la Emisión de Certificados Serie B:	30 de marzo de 2022.
Monto total suscrito de la Emisión de Certificados Serie A (considerando los Certificados efectivamente suscritos en (i) la Emisión Inicial de Certificados Serie A, (ii) la Reapertura de la Serie A, (iii) la Primera Llamada de Capital de la Serie A (iv) la Segunda Llamada de Capital de la Serie A, (v) la Tercera Emisión Adicional, (vi) la Cuarta Emisión Adicional, y (vii) la Quinta Emisión Adicional, (viii) la Sexta Emisión Adicional y (ix) la Séptima Emisión Adicional):	USD$240,759,539.06 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $4,046,758,560.38 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $16.8083 Pesos por Dólar)
Monto total suscrito de la Emisión de Certificados Serie B y C (considerando los Certificados Serie B y C efectivamente suscritos en la Colocación Inicial y de conformidad con las Notificaciones de Ejercicio llevadas a cabo a la fecha del presente aviso):	USD$91,178,600.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $1,532,557,262.38 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $16.8083 Pesos por Dólar).
Número total de Certificados efectivamente suscritos de la Emisión de Certificados Serie A (considerando los Certificados efectivamente suscritos en (i) la Emisión Inicial de Certificados Serie A, (ii) la Reapertura de la Serie A, (iii) la Primera Llamada de Capital de la Serie A (iv) la Segunda Llamada de Capital de la Serie A, (v) la Tercera Emisión Adicional, (vi) la Cuarta Emisión Adicional, (vii) la Quinta Emisión Adicional, (viii) la Sexta Emisión Adicional y (ix) la Séptima Emisión Adicional):	49,495,328 Certificados Serie A.
Número total de Certificados efectivamente suscritos de la Emisión de Certificados Serie B y C (considerando los Certificados Serie B y C efectivamente suscritos en la Colocación Inicial y de conformidad con las Notificaciones de Ejercicio llevadas a cabo a la fecha del presente aviso):	911,786 Certificados Serie B y C.
Recursos netos de la colocación de la Emisión Inicial de la emisión de la Serie B (estimados):	USD$199,366.79 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $ $4,098,682.16 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.5585 Pesos por Dólar)

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ACTUALIZACIÓN.

Los Tenedores aprobaron mediante las Resoluciones Unánimes (según dicho término se define más adelante), entre otros asuntos (i) el aumento del número de Certificados que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso; y (ii) el consecuente primer aumento de la Serie C.

AUMENTO DEL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE REPRESENTAN TODOS LOS CERTIFICADOS DERIVADOS DE EMISIONES CONFORME A LA SECCIÓN 3.2-BIS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO	
Monto Total de los Certificados que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso previo al aumento:	Hasta USD$300,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $5,042,490,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $16.8083 Pesos por Dólar).
Número Total de los Certificados que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso previo al aumento:	Hasta 3,000,000 Certificados.
Monto Total de los Certificados que representan el aumento de los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso:	Hasta USD$100,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $1,680,830,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $16.8083 Pesos por Dólar).
Número Total de los Certificados que representan el aumento de los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso:	Hasta 1,000,000 Certificados.
Monto Total de los Certificados que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso con posterioridad al aumento:	Hasta USD$400,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $6,723,320,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $16.8083 Pesos por Dólar).
Número Total de los Certificados que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso con posterioridad al aumento:	Hasta 4,000,000 Certificados.

MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN

Resoluciones Unánimes:	Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores y de Asamblea Especial de los Tenedores de los Certificados Serie C que dieron origen a la presente actualización fueron celebradas el 19 de diciembre de 2023 (las "Resoluciones Unánimes"). Las Resoluciones Unánimes aprobaron entre otros asuntos, (i) el aumento del número de Certificados que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso; y (ii) el consecuente primer aumento de la Serie C. Una copia de las Resoluciones Unánimes se adjunta al presente como Anexo "A".
Fecha de Canje en Indeval:	Los Títulos de los Certificados Serie A y de los Certificados Serie B, fueron canjeados en Indeval el día 13 de marzo de 2024.

Anexos

Los siguientes anexos en copia simple forman parte integrante del presente aviso con fines informativos:

Anexo A:	Nuevos Títulos de los Certificados Serie A y Serie B canjeados y depositados en Indeval.
Anexo B:	Resoluciones Unánimes de fecha 19 de diciembre de 2023.
Anexo C:	Opinión legal a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores
Anexo D:	Documento suscrito por licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87 de la Circular Única.
Anexo E:	Carta de Instrucción del Administrador de fecha 16 de enero de 2024 y su alcance de fecha 22 de febrero de 2024.

Los Certificados Serie A fueron inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2018-082 y dicha inscripción fue autorizada por la CNBV el 28 de noviembre de 2018 mediante oficio No. 153/12512/2018. La actualización de la inscripción derivada de la Reapertura y la consecuente publicación del Aviso con Fines Informativos fueron autorizadas por la CNBV mediante oficio 153/12359/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, quedando inscritos los Certificados Serie A en el RNV bajo el número 3239-1.80-2019-098. Mediante oficio de actualización número 153/12916/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A, con motivo de la Primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-190. Mediante oficio de actualización número 153/10026239/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A, con motivo de la Segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-212. Mediante oficio de actualización número 153/10026927/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la

inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la Tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-271. Mediante oficio de actualización número 153/10027149/2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la Cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-293. Mediante oficio de actualización número 153/2708/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, emitido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, con motivo de la emisión de los Certificados Serie B y Serie C, así como de la celebración del segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-317. Mediante oficio de actualización número 153/3178/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A, con motivo de la Quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-359; y mediante oficio de actualización número 153/3316/2022, de fecha 4 de octubre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A, con motivo de la Sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-372. Mediante oficio de actualización número 153/3209/2024 de fecha 6 de marzo de 2024 de 2024 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del aumento al monto total de los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-484.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente aviso con fines informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Autorización por la CNBV para su difusión y actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV bajo el número 3239-1.80-2024-484 mediante oficio número 153/3209/2024 de fecha 6 de marzo de 2024.

Ciudad de México a 13 de marzo de 2024

Anexo "A"

Títulos

[*Se adjunta al presente*]

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
12 MAR. 2024
RECIBIDO

EMISIÓN "LEXPI 18D"

TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3036 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 49,495,328 (cuarenta y nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos veintiocho) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Serie A"), por un monto de USD$240,759,539.06 (doscientos cuarenta millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y nueve Dólares 06/100), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-082 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12512/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/12359/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Serie A y en el Monto Máximo de la Emisión, así como la modificación al plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso, así como de los Certificados y demás Documentos de Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-098. Mediante oficio de actualización número 153/12916/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-190; mediante oficio de actualización número 153/10026239/2021 de fecha 25 de febrero de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-212; mediante oficio de actualización número 153/10026927/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-271; mediante oficio de actualización número 153/10027149/2021, de fecha 1 de diciembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados, con motivo de la Cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-293; mediante oficio de actualización número 153/2708/2022, de fecha 23 de marzo de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados, con motivo ciertas modificaciones a los Documentos de Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-317; mediante oficio de actualización número 153/3178/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados, con motivo de la Quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-359; y mediante oficio de actualización número 153/3316/2022, de fecha 4 de octubre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados, con motivo de la Sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número

3239-1.80-2022-372; mediante oficio de actualización número 153/5647/2023, de fecha 16 de octubre de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados, con motivo de la Séptima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-463; y mediante oficio de actualización número 153/3209/2024 de fecha 6 de marzo de 2024 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del aumento del número de los Certificados derivado de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-484.

La vigencia de los Certificados será de 300 meses, a partir de la Fecha de Oferta Pública de Certificados Serie A, equivalentes a 9,125 días naturales. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 27 de noviembre de 2043. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie A puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Las liquidaciones serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que se instruya lo contrario; en el entendido que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, podrán ser cumplidas y se considerarán solventadas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que se realice el pago correspondiente."

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL

ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA

SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EL ADMINISTRADOR UNICAMENTE PODRÁ SER REMOVIDO CON CAUSA SI EL ADMINISTRADOR (GENERAL PARTNER) DE LOS FONDOS LEXINGTON ES REMOVIDO, Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PODRÁ CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO QUE ALGUNA PERSONA, QUE SEA UN INVERSIONISTA INSTITUCIONAL O INVERSIONISTA CALIFICADO, PRETENDA ADQUIRIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, Y EN CONSECUENCIA ADQUIRIR LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y LA ASAMBLEA DE TENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN, MISMA QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE EN EL CASO QUE COMITÉ TÉCNICO RESUELVA A FAVOR DE LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ SOLICITAR AL REPRESENTANTE COMÚN QUE CONVOQUE UNA ASAMBLEA DE TENEDORES E INCLUYA DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA LA APROBACIÓN DE DICHA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS; EN EL ENTENDIDO, QUE LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE SE CONSIDERARÁ QUE HA SIDO AUTORIZADA CUANDO HAYA SIDO APROBADA TANTO POR EL COMITÉ TÉCNICO COMO POR LA ASAMBLEA DE TENEDORES. EL COMITÉ TÉCNICO Y LA ASAMBLEA DE TENEDORES SOLO OTORGARÁN DICHA AUTORIZACIÓN SI, ENTRE OTRAS COSAS, DETERMINAN A SU ENTERA DISCRECIÓN QUE (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, Y LA SOLVENCIA MORAL) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (III) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (IV) EL COMITÉ TÉCNICO Y/O LA ASAMBLEA DE TENEDORES HA RECIBIDO DEL ADQUIRENTE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES, INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS, SEGÚN SEAN REQUERIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO Y/O LA ASAMBLEA DE TENEDORES; (V) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; Y (VI) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "*UNITED STATES PERSON*" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL *US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986*, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (*OFFSHORE TRANSACTIONS*).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR

DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES Y ASAMBLEAS ESPECIALES, ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

SE ENTENDERÁ QUE CUALQUIER TENEDOR, MEDIANTE LA SIMPLE ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, ACUERDA Y SE ADHIERE A LAS DECLARACIONES DE LOS TENEDORES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, COMO SI LAS MISMAS HUBIESEN SIDO REALIZADAS POR DICHO TENEDOR A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomitente:	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios (en dicho carácter, el "Fideicomitente")
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios.
Administrador:	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Administración.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados").
Clave de Pizarra:	"LEXPI" 18D.
Serie:	A
Valor Nominal de los Certificados Serie A:	Los Certificados Serie A no tienen expresión de valor nominal.
Denominación:	Los Certificados estarán denominados en Dólares.

Precio de colocación de la Emisión inicial de los Certificados Serie A:	$2,019.72 Pesos por cada Certificado, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.1972 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio negociado por el Administrador en la Fecha de la Emisión Inicial. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital.
Precio de Colocación de los Certificados Serie A de la Reapertura:	USD$100.00 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, $1,960.00 Pesos (mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), (considerando un tipo de cambio de 19.60 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio negociado por el Administrador en la Fecha de la Primera Reapertura).
Precio de Colocación de los Certificados Serie A de la Primera Emisión Adicional:	USD$50.00 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, $989.19 Pesos (novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), (considerando un tipo de cambio de 19.7838 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Primera Emisión Adicional).
Precio de Colocación de los Certificados Serie A de la Segunda Emisión Adicional:	USD$25.00 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, $522.3925 Pesos (quinientos veintidós pesos 3925/10000 M.N.), (considerando un tipo de cambio de $20.8957 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Segunda Emisión Adicional).
Precio de Colocación de los Certificados Serie A de la Tercera Emisión Adicional:	USD$12.50 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, $257.03 Pesos (doscientos cincuenta y siete pesos 03/100 M.N.), (considerando un tipo de cambio de $20.5623 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Tercera Emisión Adicional).
Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Cuarta Emisión Adicional:	USD$6.25 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, $131.82 Pesos (ciento treinta y un 82/100 M.N.), (considerando un tipo de cambio de $21.0907 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Cuarta Emisión Adicional).
Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Quinta Emisión Adicional:	USD$3.125 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, $62.32 Pesos (sesenta y dos Pesos 32/100 M.N.), (considerando un tipo de cambio de $19.9437 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Quinta Emisión Adicional).

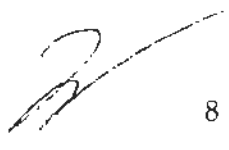

Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Sexta Emisión Adicional:	USD$1.5625 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, $31.2113 Pesos (treinta y un Pesos 2113/10000 M.N.), (considerando un tipo de cambio de $19.9752 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Sexta Emisión Adicional).
Precio de colocación de los Certificados Serie A en la Séptima Emisión Adicional:	USD$0.78125 Dólares por cada Certificado equivalente a, únicamente para efectos informativos, $14.286953125 Pesos (catorce pesos 286953125/1000000000 M.N.), (considerando un tipo de cambio de $18.2873 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Séptima Emisión Adicional).
Número de Certificados Serie A en la oferta pública restringida de la Emisión Inicial (sin considerar el número de Certificados Serie A de la Reapertura de la Emisión Inicial):	328,000 Certificados Bursátiles Serie A.
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la Reapertura de la de la Emisión Inicial:	247,568 Certificados Bursátiles Serie A.
Número de Certificados Serie A de la Emisión Inicial (considerando el número de Certificados Serie A de la Reapertura de la Emisión Inicial):	575,568 Certificados Bursátiles Serie A.
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la Primera Emisión Adicional:	575,568 Certificados Bursátiles Serie A.
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la Segunda Emisión Adicional:	1,151,136 Certificados Bursátiles Serie A.
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la Tercera Emisión Adicional:	2,302,272 Certificados Bursátiles Serie A.

Número de Certificados Bursátiles Serie A de la Cuarta Emisión Adicional:	6,906,816 Certificados Bursátiles Serie A.
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la Quinta Emisión Adicional:	2,975,988 Certificados Bursátiles Serie A.
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la Sexta Emisión Adicional:	21,823,990 Certificados Bursátiles Serie A.
Número de Certificados Bursátiles Serie A de la Séptima Emisión Adicional:	13,183,990 Certificados Bursátiles Serie A.
Número de Certificados Serie A (considerando el número de Certificados Serie A de la Emisión Inicial, la Reapertura de la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional y la Séptima Emisión Adicional):	49,495,328 Certificados Bursátiles Serie A.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A colocados en la oferta pública restringida (sin considerar el Monto de la Reapertura de la Emisión Inicial):	USD$32,800,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $662,468,160.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.1972 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio negociado por el Administrador en la Fecha de la Emisión Inicial).
Monto de la Reapertura de la Emisión Inicial:	USD$24,756,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $485,233,280.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $19.60 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio negociado por el Administrador en la Fecha de la Primera Reapertura).
Monto de la Primera Emisión Adicional:	USD$28,778,400.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $569,346,109.92 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $19.7838 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Primera Emisión Adicional).

Monto de la Segunda Emisión Adicional:	USD$28,778,400.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $601,344,812.88 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.8957 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Segunda Emisión Adicional).
Monto de la Tercera Emisión Adicional:	USD$28,778,400.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $591,750,094.32 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.5623 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Tercera Emisión Adicional).
Monto de la Cuarta Emisión Adicional:	USD$43,167,600.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $910,434,901.32 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $21.0907 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Cuarta Emisión Adicional).
Monto de la Quinta Emisión Adicional:	USD$9,299,962.50 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $185,475,662.11 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $19.9437 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Quinta Emisión Adicional).
Monto de la Sexta Emisión Adicional:	USD$34,099,984.39 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $681,154,008.19 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $19.9752 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Sexta Emisión Adicional).
Monto de la Séptima Emisión Adicional:	USD$10,299,992.19 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $188,359,047.13 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $18.2873 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Séptima Emisión Adicional).
Monto Total de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A (considerando el Monto de la Reapertura de la Emisión Inicial):	USD$57,556,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $1,128,113,280.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $19.60 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio negociado por el Administrador en la Fecha de la Primera Reapertura).
Monto Total de la Emisión de los Certificados Serie A (considerando el Monto de la Emisión Inicial, la Reapertura de la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la	USD$240,795,539.06 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $4,402,841,918.70 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $18.2873 Pesos por Dólar, que corresponde al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en la Fecha Límite de la Séptima Emisión Adicional).

Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional y la Séptima Emisión Adicional):	
Lugar y Fecha de Emisión Inicial:	3 de diciembre de 2018, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Reapertura de la Emisión Inicial:	29 de noviembre de 2019 en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Primera Emisión Adicional:	8 de diciembre de 2020 en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Segunda Emisión Adicional:	5 de marzo de 2021 en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Tercera Emisión Adicional:	4 de octubre de 2021 en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Cuarta Emisión Adicional:	9 de diciembre de 2021 en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Quinta Emisión Adicional:	29 de agosto de 2022 en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Sexta Emisión Adicional:	12 de octubre de 2022 en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Séptima Emisión Adicional:	23 de octubre de 2023 en la Ciudad de México, México.
Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A (considerando las Llamadas de Capital y antes de la Reapertura de la Emisión Inicial):	USD$164,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $3,312,340,800.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.1972 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A (considerando las Llamadas de Capital y la Reapertura de la Emisión Inicial):	USD$287,784,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $5,640,566,400.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $19.60 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Emisión:	USD$287,784,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $5,640,566,400.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $19.60 Pesos por Dólar)

Garantía:	Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.
Fines del Fideicomiso:	Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").
Obligaciones del Fiduciario:	En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable: (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso; (iii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos

documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(iv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(vi) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(vii) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(viii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital de una Serie en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Series de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;

(ix) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(x) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xi) contratar al Auditor Externo, y sustituir a dicho Auditor Externo, de conformidad con la Sección 13.3(b) del Contrato de Fideicomiso;

(xii) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xiii) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de las Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(xiv) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(xv) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie A o en cualquier otra fecha a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Emisión del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xvi) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de

Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(xvii) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente (realizando esfuerzos razonables para conseguir las mejores cotizaciones disponibles en el mercado y cuidando los intereses del Fideicomiso), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(xix) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;

(xx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la firma electrónica avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido,

que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(xxi) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración);

(xxii) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(xxiii) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(xxiv) celebrar Contratos de Línea de Suscripción en relación con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xxv) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(xxvi) contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;

(xxviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, constituir gravámenes respecto de la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción

contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie respecto de la Serie correspondiente, y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Lexington;

(xxix) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(xxx) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;

(xxxi) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xxxii) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(xxxiii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(xxxiv) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(xxxv) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas

	conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	9,125 días, equivalentes a aproximadamente 300 meses, que equivalen a aproximadamente 25 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.
Fecha de Vencimiento:	27 de noviembre de 2043.
Mecanismo de Colocación:	La oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
Fuente de Pago y Distribuciones:	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso previa instrucción del Administrador. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados Bursátiles no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Emisiones Adicionales:	Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido que cada Emisión Adicional derivada de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A.

De conformidad con lo anterior, respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial.

En relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie A (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Series Subsecuentes

El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser fondeadas en Dólares.

Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente

correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) de la Sección 3.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero, en Dólares, al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Fondo Lexington respectivo de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Administrador o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la

fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de la Serie de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Llamada de Capital") a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional;

(iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el uso de los recursos respecto de dicha Emisión Adicional; y

(vi) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin, complementando con el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable, según sea aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine), a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, por lo tanto, de la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido que, en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de 2 Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual

equivalente a la Tasa Prime más 4% por el número de días naturales de dicho incumplimiento (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A respecto de los Certificados Serie A estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Fecha de Oferta Pública se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. Adicionalmente, el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados

de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i)\left({}^{Y_i}/_{100}\right)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente; el cual estará denominado y deberá ser fondeado en Dólares; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = {}^{(Y_i}/_{X_i)}$$

Dónde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales; y en el entendido, además, que el precio por Certificado de la Serie correspondiente será denominado y pagado en Dólares.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^{i} Xj - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido, además, de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = {}^{X_1}/_{X_0}$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = {}^{X_2}/_{((X_0) + (X_1))}$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(i) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

(iii)

$$C_3 = {}^{X_3}/_{(X_0) + ((X_1) + (X_2))}$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de Serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dichas Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el

caso, conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las

resoluciones de las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en el Prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, , el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, (i) el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, y (ii) en la fecha de la Emisión Adicional o, en caso de que tenga lugar una Prórroga de Llamada de Capital, en la nueva fecha de Emisión Adicional, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha fecha, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Transferencia de Certificados. En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico, la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador (cuya autorización no será negada o retrasada sin causa justificada), y de la Asamblea de Tenedores, salvo que dicha Persona sea una Afiliada del Tenedor vendedor. La autorización a la que se hace referencia en el presente inciso (r) no será necesaria en caso de transferencias, que sean necesarias de conformidad con la Ley Aplicable o las regulaciones aplicables, entre Siefores o, en su caso, fondos de inversión especializados para el retiro que (i) sean administrados por la misma administradora de fondos para el retiro y (ii) cumplan con las condiciones descritas en los sub-incisos (1)(i) al (1)(iii) y (1)(v) al (1)(vi) siguientes; en el entendido, además, que, para evitar dudas, se considerará que cada adquiriente, en el momento de la adquisición de cualquier Certificado, hace las declaraciones incluidas en la Sección 18.1 del Contrato de Fideicomiso.

(1) Autorización. Cualquier Persona, que califique como un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados de una Serie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, que sólo concederán dicha autorización si el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores determinan a su

entera discreción que, (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza, y la solvencia moral) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores han recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una "*US Person*" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "*United States Person*" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para efectos de claridad, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(2) Resolución del Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores de conformidad con el punto (1) anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. En el caso que el Comité Técnico resuelva a favor de la adquisición de los Certificados, el Comité Técnico deberá solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluya dentro del orden del día la aprobación de dicha adquisición de Certificados; en el entendido, que la transferencia de los Certificados únicamente se considerará que ha sido autorizada cuando haya sido aprobada tanto por el Comité Técnico como por la Asamblea de Tenedores. El Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores estarán facultados en todo momento para solicitar la información que consideren necesaria o pertinente para dictar su resolución.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los incisos (1) y (2) anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados transferidos, y (ii) los Certificados de una Serie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de

Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que en adición a los montos a ser distribuidos conforme al presente inciso (i), y únicamente en caso de que el Fideicomiso no realice dicha devolución dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo o la dispensa del pago de cualesquier penalidad aplicable), el Administrador deberá causar que el Fideicomiso distribuya a los Tenedores una penalidad calculada aplicando, al monto equivalente a los recursos netos de la Emisión Adicional correspondiente, una tasa de interés anual equivalente a 1.5% anual, por el número de días naturales transcurridos a partir de la terminación del plazo de 90 días naturales antes descrito (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360), y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) los plazos a los que se refiere el inciso (i) del presente párrafo (s) no resultarán aplicables, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (1) y (2) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y

el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

Tiempo y forma de las Distribuciones:

(a) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en los tiempos que el Administrador determine.

(b) Moneda. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Proceso de Distribución:

Proceso de Distribución.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo Lexington correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

(b) Los montos depositados por los Fondos Lexington en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Serie correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas

dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas

La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos *pro rata* entre los Tenedores.

Distribuciones en Especie.

Además de las Distribuciones en efectivo, las Distribuciones realizadas conforme a esta Cláusula XI también podrán ser realizadas total o parcialmente en Valores Permitidos, con la aprobación previa de la Asamblea Especial correspondiente (la cual será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie respectiva); en el entendido, que cualquier distribución en Valores Permitidos realizada de conformidad con a la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso será realizada en la medida que dicha distribución no contravenga cualquier ley, regulación u orden gubernamental a la cual estén sujetos los Tenedores. En caso de que cualquier Tenedor (i) tenga prohibido o de otra manera no pueda recibir distribuciones en Valores Permitidos, o (ii) elija no recibir dichas distribuciones en Valores Permitidos, y por lo tanto, elija recibir dichas distribuciones a través del pago en efectivo correspondiente, entonces éste deberá dar aviso por escrito al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que reciba el aviso de Distribución en Valores Permitidos correspondiente, y el Administrador deberá disponer en nombre de dicho Tenedor, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos (o la porción aplicable) los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm's length transaction*), y deberá distribuir a dicho Tenedor los recursos de dicha Desinversión. Cualesquier gastos

incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Salvo disposición expresa en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos como distribuciones en especie se considerarán como si hubiesen sido enajenados en efectivo al valor justo de mercado y se distribuirán a *pro rata* entre todos los Tenedores.

Proveedor de Precios

El Proveedor de Precios deberá calcular diariamente, o en cualquier momento en el que ocurra un cambio en el Patrimonio del Fideicomiso, el precio de los Certificados con base en la valuación del Fideicomiso realizada de manera trimestral por el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dichas valuaciones trimestrales estarán basadas en las valuaciones de los Fondos Lexington preparadas por y proporcionadas periódicamente por las Afiliadas del Administrador; en el entendido, que la valuación trimestral de cada Fondo Lexington será entregada por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de Dólares a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre ellas las Llamadas de Capital, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Fideicomiso utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente. El Valuador Independiente deberá entregar al Proveedor de Precios y a los Miembros Independientes del Comité Técnico la valuación independiente del Fideicomiso realizada por dicho Valuador Independiente de manera confidencial y el Proveedor de Precios deberá divulgar diariamente el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. En el supuesto de que el precio de los Certificados presente una variación del 5% respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, en el entendido, que si dicha variación consiste en una disminución del 5% o más en relación con el último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá, además, proporcionar al Comité Técnico y al Representante Común un resumen de las causas de dicha variación.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el

	Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 17% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplace la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 17% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) el 17% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a iniciar acciones por daños y perjuicios en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión; (c) 17% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho de oponerse judicialmente a resoluciones adoptadas en una Asamblea de Tenedores; y (d) realizar acuerdos de voto en relación con sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores.
Uso de Recursos derivados de la Emisión:	Los recursos de la Emisión Inicial fueron utilizados para el pago de Gastos de Emisión
Uso de Recursos derivados de la Reapertura:	Fueron utilizados para realizar ciertas Inversiones y para pagar Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso
Uso de Recursos derivados de la Primera Emisión Adicional:	Para inversiones realizadas por cierto fondo Lexington, denominado Fondo Lexington Partners (Ontario), L.P., en el cual se tiene el compromiso de inversión por parte del Fideicomiso CIB/3036, comisiones y gastos de administración.
Uso de Recursos derivados de la Segunda Emisión Adicional:	Para inversiones realizadas por cierto fondo Lexington, denominado Fondo Lexington Partners (Ontario), L.P., en el cual se tiene el compromiso de inversión por parte del Fideicomiso CIB/3036, comisiones y gastos de administración.
Uso de Recursos derivados de la Tercera Emisión Adicional:	Para inversiones realizadas por cierto fondo Lexington, denominado Fondo Lexington Partners (Ontario), L.P., en el cual se tiene el compromiso de inversión por parte del Fideicomiso CIB/3036, comisiones y gastos de administración.

Uso de Recursos derivados de la Cuarta Emisión Adicional:	Para inversiones realizadas por cierto fondo Lexington, denominado Fondo Lexington Partners (Ontario), L.P., en el cual se tiene el compromiso de inversión por parte del Fideicomiso CIB/3036, comisiones y gastos de administración.
Uso de Recursos derivados de la Quinta Emisión Adicional:	Para inversiones realizadas por cierto fondo Lexington, denominado Fondo Lexington Partners (Ontario), L.P., en el cual se tiene el compromiso de inversión por parte del Fideicomiso CIB/3036, comisiones y gastos de administración.
Uso de Recursos derivados de la Sexta Emisión Adicional:	Para inversiones realizadas por cierto fondo Lexington, denominado Fondo Lexington Partners (Ontario), L.P., en el cual se tiene el compromiso de inversión por parte del Fideicomiso CIB/3036, comisiones y gastos de administración.
Uso de Recursos derivados de la Séptima Emisión Adicional:	Para inversiones realizadas por cierto fondo Lexington, denominado Fondo Lexington Partners (Ontario), L.P., en el cual se tiene el compromiso de inversión por parte del Fideicomiso CIB/3036, comisiones y gastos de administración.
Lugar y forma de pago:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").
Representante Común:	Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores. (a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas

ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar, y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales;

(vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común

de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común.

(i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, y al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las

Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otras información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, durante horas y días laborales, previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley

Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite o al momento de concluir su encargo.

(vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en

un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones

de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

Asamblea de Tenedores:

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la

Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y, en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y, en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refiere a los Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga

referencia a "asuntos generales". Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores podrá ser sometido a votación.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, al menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas por correo electrónico al Fiduciario y al Administrador. Dicha convocatoria contendrá el orden del día para dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos

de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común copias de cualesquier actas de asamblea

preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Representante Común únicamente pondrá dicha información a disposición de los Tenedores que evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados a través de las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión y la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, incluyendo cualesquier modificaciones a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de Afiliadas del Administrador descritos en las mismas;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, a los Títulos y al Acta de Emisión (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, así como a cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Lexington, o que de otra manera representen un conflicto de interés material respecto del Administrador, que no estén previstas en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(vi) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso y en la medida legalmente permitida;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el Artículo 108, fracción II, de la LMV;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin causa, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Lexington Partners o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión o Fondos Lexington subyacentes;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a cualquiera de sus Afiliadas, empleados, dueños o socios, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea de Tenedores);

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series Subsecuentes de Certificados;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución del mismo o del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente; y

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la

mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para dichos efectos, someta a la Asamblea de Tenedores.

(c) Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (viii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quórums de instalación y votación de la correspondiente Asamblea de Tenedores.

(ii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(iii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los demás Documentos de la Emisión a los que se hace referencia en el numeral (iv) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de

primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

(iv) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

(v) Reaperturas y Series Adicionales. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme a la Sección 4.1(b)(vii) o sobre la emisión de Series Subsecuentes de Certificados de conformidad con la Sección 4.1 (b)(xv) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 85% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (iii) anterior.

(vi) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre lo previsto en la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

(vii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 66.6% de los Certificados en circulación.

(viii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, en primera o ulteriores convocatorias, serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

(ix) Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador de conformidad con la Sección 4.1.(b)(xiv) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 85% de los Certificados en circulación.

(x) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de conformidad con la Sección 4.1.(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores

convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66.6% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (y) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, y (z) para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(c)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea de Tenedores Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 17% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que hayan renunciado o no a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la

independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, y del Valuador Independiente (en este último caso, respecto del Fideicomitente y Administrador); y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un Conflicto de Interés o que actúen como Administrador, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quorum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(g) Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a

petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales". Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial podrá ser sometido a votación.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplace la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial,

siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisible. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común o, en su defecto, por la mayoría de los Tenedores de la Asamblea Especial correspondiente.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los

Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial. en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) la segunda ampliación y las ampliaciones subsecuentes del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(iii) previa propuesta del Administrador, la contratación, de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie de Certificados;

(iv) cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie de Certificados;

(v) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para la Serie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de todas las Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(vi) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión y que vaya a ser realizada únicamente con los recursos de dicha Serie;

(vii) aprobar cualquier Distribución en especie de conformidad con la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso; y

(viii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 17% de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie de Certificados.

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(d) Quórums de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen

al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 4.1-Bis(b)(ii), Sección 4.1-Bis(b)(v), y Sección 4.1-Bis(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Máximo de la Serie después de que se haya realizado la primera Llamada de Capital de dicha Serie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación de dicha Serie; (ii) sobre cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie de Certificados, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 66.6% de los Certificados en circulación de dicha Serie; (iii) la extensión del Periodo de Inversión relacionado con la Serie de Certificados correspondiente, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie, y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación de la Serie respectiva; y (iv) cualquier Distribución en especie a ser realizada conforme a la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie respectiva.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato KYC que el Fiduciario le entregue para su requisición.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 17% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (b), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se notifique dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de al menos 17% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 17% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en una Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; en el entendido, que el Administrador únicamente podrá nombrar a dichos Miembros Independientes adicionales una vez que los Tenedores (que tengan derecho a designar miembros del Comité Técnico) hayan tenido oportunidad de realizar dichos nombramientos. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el Contrato, deberá

calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 17% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para dichos efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 17% de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los Tenedores, en una Asamblea de Tenedores en la cual se encuentre dicho asunto dentro del orden del día, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 17% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, Fiduciario o Representante Común, según corresponda; y (ii) cualquiera del Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberá notificar por escrito a los demás en caso de que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 17% de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan al menos 17% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o sus Afiliadas, o de los Tenedores, no recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá

ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que puedan ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, excepto por aquellas resoluciones que deban ser aprobadas por la mayoría de los Miembros Independientes según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que

permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la

persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quorum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los dos miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Facultades del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

(i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) verificar que el desempeño del Administrador se apegue a los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso;

(iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y de los Documentos de la Emisión, según sea el caso;

(v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, la cual deberá ser entregada en los tiempos y formas indicadas por el Comité Técnico.

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (b) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no se requiera que se haga pública en términos de la Circula Única y la LMV, (2) dicha publicación pueda ser diferida en términos de la

LMV y la Circular Única, o (3) es legalmente imposible revelar dicha información derivado de la existencia de obligaciones de confidencialidad aplicables;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y

(viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (viii) anteriores, no podrán ser delegadas.

Terminación: El Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente, con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, en la medida que (1) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (2) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y (3) que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente (una vez pagados todos los gastos y cualesquier otras obligaciones pendientes del Fideicomiso y la constitución de las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad: (a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme al Contrato de Fideicomiso, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Lexington o sus respectivas Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado

realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, en el entendido que estos deben ser previamente informados de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio a lo anterior, ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso podrá revelar cualquier información en relación con lo anterior salvo que dicha parte haya consultado previamente al Administrador al respecto de dicha potencial revelación y haya obtenido su autorización. Adicionalmente, en la medida que dicha información sea revelada en respuesta a un requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental competente conforme a lo previsto en este párrafo, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común convienen que únicamente revelaran aquella información estricta y legalmente necesaria para cumplir con dicho requerimiento y realizaran sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial; en el entendido, además, que el Administrador deberá notificar al Comité Técnico de dicha revelación en la medida legalmente posible. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Administrador, al Representante Común o al Fiduciario tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de

Inversión o Fondo Lexington en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que el socio administrador (*general partner*) del Fondo Lexington correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*), de conformidad con los términos del Fondo Lexington correspondiente. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

(d) El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (general partner) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de cualquier Fondo Lexington en la cual el Vehículo de Inversión correspondiente tenga una participación.

(e) Sin perjuicio de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, y para cumplir con Tres. Reg. Sección 1.6011-4(b)(3)(i), cada Tenedor (y cualquier empleado, representante u otro agente de dicho Tenedor) podrá revelar a cualquiera y a todas las personas, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento tributario federal de Estados Unidos y la estructura tributaria del Fideicomiso o cualquier transacción contemplada por el Fideicomiso, entendiéndose y acordándose, para este propósito (i) el nombre del Fideicomiso o cualquier otra información de identificación relativa a (A) el

Fideicomiso o cualquier Tenedor actual o futuro (o cualquier Afiliada del mismo) de los Certificados en el Fideicomiso, o (B) cualquier inversión o transacción realizada por el Fideicomiso, (ii) cualquier información de desempeño relacionada con el Fideicomiso o sus inversiones, o (iii) cualquier rendimiento u otra información relacionada con el Fideicomiso u otros fondos de inversión patrocinada por el Administrador o sus Afiliadas, no constituye dicho tratamiento tributario o información de estructura.

(f) Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

Derecho Aplicable y Jurisdicción:

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las llamadas de capital. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.

El presente Título consta de 77 páginas y se expidió originalmente en la Ciudad de México el 3 de diciembre de 2018 ; fue canjeado por primera ocasión en la Ciudad de México el 29 de noviembre de 2019, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y de un aumento en el Monto Máximo de la Serie A y en el Monto Máximo de la Emisión así como la modificación del Contrato de Fideicomiso, así como de los Certificados y demás Documentos de Emisión; fue canjeado por segunda ocasión en la Ciudad de México, con motivo de la Primera Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 8 de diciembre de 2020; fue canjeado por tercera ocasión en la Ciudad de México, con motivo de la Segunda Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 5 de marzo de 2021; fue canjeado por cuarta ocasión en la Ciudad de México, con motivo de la Tercera Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 4 de octubre de 2021; fue canjeado por quinta ocasión en la Ciudad de México, con motivo de la Cuarta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 9 de diciembre de 2021; fue canjeado por sexta ocasión en la Ciudad de México, con motivo de ciertas modificaciones a los Documentos de Emisión el 30 de marzo de 2022; fue canjeado por séptima ocasión en la Ciudad de México, con motivo de la Quinta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 29 de agosto de 2022; fue canjeado por octava ocasión

en la Ciudad de México, con motivo de la Sexta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 12 de octubre de 2022; fue canjeado por novena ocasión en la Ciudad de México, con motivo de la Séptima Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 23 de octubre de 2023; y es canjeado por décima ocasión en la Ciudad de México con motivo del aumento del número de los Certificados derivado de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso el 13 de marzo de 2024, para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,

en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso

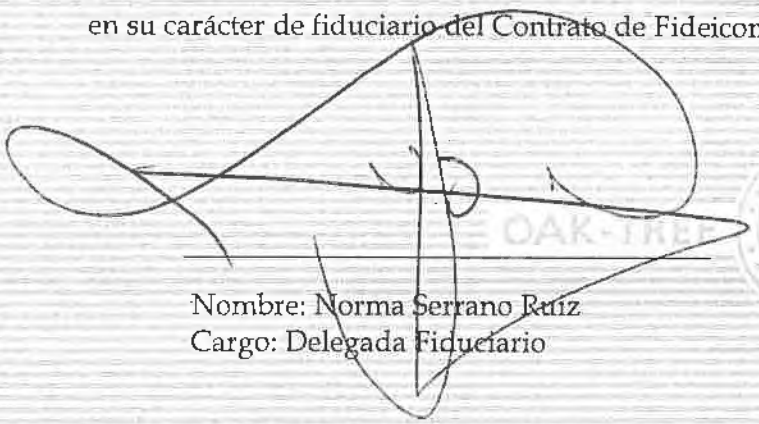

Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegada Fiduciario

Nombre: Sergio Guevara Sandoval
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A, CON CLAVE DE PIZARRA "LEXPI 18D", EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3036.

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,

Monex Grupo Financiero

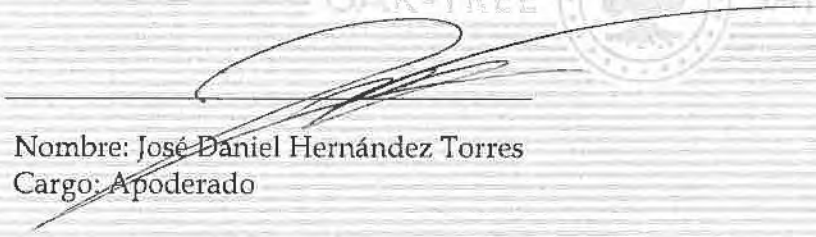

Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A, CON CLAVE DE PIZARRA "LEXPI 18D", EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3036.

S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
12 MAR. 2024
RECIBIDO

EMISIÓN "LEXIT 23D"

TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, SUJETOS A DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie B (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3036 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 2,000,000 (dos millones) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables sujetos a derechos de suscripción (los "Certificados" o "Certificados Serie B"), por un monto total de USD$200,000,000.00 (doscientos millones Dólares 00/100), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-082 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12512/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") y dicha inscripción ha sido actualizada en diversas ocasiones. Mediante oficio de actualización número 153/2708/2022 de fecha 23 de marzo de 2022 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de las modificaciones a los Documentos de la Emisión y con motivo de la Emisión de Certificados Serie B, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-317. Mediante oficio de actualización número 153/3209/2024 de fecha 6 de marzo de 2024 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del aumento del número de los Certificados derivado de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-484.

La vigencia de los Certificados será de 5,479 días naturales. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 30 de marzo de 2037. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie B puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Las liquidaciones serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que se instruya lo contrario; en el entendido que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, podrán ser cumplidas y se considerarán solventadas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que se realice el pago correspondiente."

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA

IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS

TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EL ADMINISTRADOR UNICAMENTE PODRÁ SER REMOVIDO CON CAUSA SI EL ADMINISTRADOR (GENERAL PARTNER) DE LOS FONDOS LEXINGTON ES REMOVIDO, Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PODRÁ CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EN CASO QUE ALGUNA PERSONA, QUE SEA UN INVERSIONISTA INSTITUCIONAL O INVERSIONISTA CALIFICADO, PRETENDA ADQUIRIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, Y EN CONSECUENCIA ADQUIRIR LAS

OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y LA ASAMBLEA DE TENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN, MISMA QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE EN EL CASO QUE COMITÉ TÉCNICO RESUELVA A FAVOR DE LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ SOLICITAR AL REPRESENTANTE COMÚN QUE CONVOQUE UNA ASAMBLEA DE TENEDORES E INCLUYA DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA LA APROBACIÓN DE DICHA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS; EN EL ENTENDIDO, QUE LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE SE CONSIDERARÁ QUE HA SIDO AUTORIZADA CUANDO HAYA SIDO APROBADA TANTO POR EL COMITÉ TÉCNICO COMO POR LA ASAMBLEA DE TENEDORES. EL COMITÉ TÉCNICO Y LA ASAMBLEA DE TENEDORES SOLO OTORGARÁN DICHA AUTORIZACIÓN SI, ENTRE OTRAS COSAS, DETERMINAN A SU ENTERA DISCRECIÓN QUE (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, Y LA SOLVENCIA MORAL) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (III) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (IV) EL COMITÉ TÉCNICO Y/O LA ASAMBLEA DE TENEDORES HA RECIBIDO DEL ADQUIRENTE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES, INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS, SEGÚN SEAN REQUERIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO Y/O LA ASAMBLEA DE TENEDORES; (V) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; Y (VI) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN *"UNITED STATES PERSON"* SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL *US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986*, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (*OFFSHORE TRANSACTIONS*).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES Y ASAMBLEAS ESPECIALES, ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

SE ENTENDERÁ QUE CUALQUIER TENEDOR, MEDIANTE LA SIMPLE ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, ACUERDA Y SE ADHIERE A LAS DECLARACIONES DE LOS TENEDORES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, COMO SI LAS MISMAS HUBIESEN SIDO REALIZADAS POR DICHO TENEDOR A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomitente:	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios (en dicho carácter, el "Fideicomitente")
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios.
Administrador:	Administradora Lexington Partners, S.C., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Administración.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B, no amortizables, sujetos a derechos de suscripción (los "Certificados" o los "Certificados Serie B").
Clave de Pizarra:	"LEXPI 22D".
Serie:	B
Valor Nominal de los Certificados Serie B:	Los Certificados Serie B no tienen expresión de valor nominal.
Denominación:	Los Certificados estarán denominados en Dólares.
Precio de Colocación de los Certificados Serie B en la Fecha de Emisión:	$2,055.85 Pesos por cada Certificado, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.5585 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características

	del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.
Número de Certificados Serie B:	2,000,000 Certificados Bursátiles Serie B.
Monto total de los Certificados Serie B (considerando los Derechos de Suscripción):	USD$200,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $4,111,700,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.5585 Pesos por Dólar).
Lugar y Fecha de Emisión de los Certificados Serie B:	30 de marzo de 2022, en la Ciudad de México, México.
Monto total de la Emisión de los Certificados Serie B:	USD$200,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $4,111,700,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.5585 Pesos por Dólar).
Monto Total de la Emisión de Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso:	USD$400,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $6,723,320,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $16.8083 Pesos por Dólar).
Periodo de Inversión:	El Periodo de Inversión será igual, al último periodo de inversión del Vehículo de Inversión subyacente en el que el Fideicomiso invierta los recursos de los Certificados Serie B.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.
Fines del Fideicomiso:	Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) realizar (A) la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y (B) la Emisión y colocación de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de

Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el Acta de Emisión y en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y del Administrador, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato Administración, mismas que se tienen por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV.

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;

(iii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo (i) la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), (ii) la Emisión Inicial de Certificados de Series o

Sub-Series Subsecuentes, (iii) llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y (iv) la Emisión de Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso;

(iv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción y/o en su caso, solicitar la toma de nota de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(vi) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(vii) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

(viii) llevar a cabo (i) Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados y, según sea aplicable, los montos derivados de cada Llamada de Capital de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso los Montos Máximos de las Series o Sub-Series agregados de todas las Emisiones de Series de Certificados pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión, y (ii) la Emisión y colocación de los Certificados de Series o Sub-Series Subsecuentes bajo el mecanismo de

2

derechos de preferencia de conformidad con la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso;

(ix) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(x) llevar a cabo la reapertura o el aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xi) contratar al Auditor Externo, y sustituir a dicho Auditor Externo, de conformidad con la Sección 13.3(b) del Contrato de Fideicomiso;

(xii) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xiii) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de las Inversión, así como la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(xiv) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(xv) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie A o en cualquier otra fecha a discreción del Administrador, pagar los Gastos de Emisión del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xvi) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser

entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(xvii) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente (realizando esfuerzos razonables para conseguir las mejores cotizaciones disponibles en el mercado y cuidando los intereses del Fideicomiso), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(xix) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;

(xx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y

obtención de la firma electrónica avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(xxi) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración);

(xxii) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(xxiii) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(xxiv) celebrar Contratos de Línea de Suscripción en relación con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso o por cualquier Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xxv) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(xxvi) contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;

(xxviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, constituir gravámenes respecto de la Cuenta

para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie respecto de la Serie o Sub-Serie subsecuente correspondiente (en el entendido, que las Líneas de Suscripción, los Contratos de Línea de Suscripción y los gravámenes creados conforme a los mismos, únicamente podrán ser celebrados y creados con respecto a las Series o Sub-Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital), y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión o Fondo Lexington;

(xxix) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(xxx) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;

(xxxi) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xxxii) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(xxxiii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(xxxiv) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(xxxv) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión: 5,479 días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de Vencimiento: 30 de marzo de 2037.

Mecanismo de Colocación: Los Certificados Serie B serán ofrecidos a los Tenedores a pro rata conforme a su tenencia de Certificados Serie A, mediante el otorgamiento de un derecho de preferencia a dichos Tenedores en los términos (incluyendo precio) y dentro de los plazos que en su momento apruebe la Asamblea de Tenedores que haya aprobado dicha emisión; en el entendido, que las Siefores (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro ("Fiefores")) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea un Tenedor de Certificados Serie A, podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie correspondiente en términos del procedimiento de suscripción que, en su caso, apruebe la Asamblea de Tenedores.

Fuente de Pago y Distribuciones: Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso previa instrucción del Administrador. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será

	determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados Bursátiles no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Emisiones Adicionales:	Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido que cada Emisión Adicional derivada de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, exceda del Monto Máximo de la Serie de Certificados Serie A. De conformidad con lo anterior, respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie A objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados Serie A en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a la Emisión Inicial. En relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie A (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose

obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Derechos de Preferencia para la Emisión de Series o Sub-Series de Certificados:

(a) No obstante lo establecido la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar Emisiones de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados, los cuales serán ofrecidos a los Tenedores a prorrata conforme a su tenencia de Certificados Serie A, mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a dichos Tenedores (en el entendido, que dichos Certificados no estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital), en los términos (incluyendo precio) y dentro de los plazos que en su momento apruebe la Asamblea de Tenedores. Los Certificados que se emitan mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los Tenedores conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso no se emitirán bajo el Acta de Emisión y no estarán comprendidos dentro de los términos definidos Monto Máximo de la Emisión ni Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie. El monto total por emitirse bajo cada Serie o Sub-Serie mediante el otorgamiento de derechos de preferencia a los Tenedores, conforme a la presente Sección 3.2-Bis, será el que, en su caso, establezca la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión de dicha Serie o Sub-Serie. Las Siefores (o, en su caso, fondos de inversión especializados en fondos para el retiro; "Fiefores") administradas por la misma administradora de fondos para el retiro que otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A, podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de suscripción que, en su caso, apruebe la Asamblea de Tenedores.

(b) En la medida que la Asamblea de Tenedores no apruebe un mecanismo diferente, los Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie Subsecuente que no se encuentren sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, deberán ser asignados conforme al mecanismo de derechos de preferencia de la siguiente manera:

(i) Delegación al Administrador. La Asamblea de Tenedores podrá otorgar al Administrador la facultad de determinar los términos y las fechas en las que se deban llevar a cabo las colocaciones correspondientes; en el entendido, que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la colocación de cada una de las Series o Sub-Series Subsecuentes, en su totalidad o en parte y en distintas fechas, según lo determine el Administrador.

(ii) Derecho de Preferencia; Indeval. Los Tenedores tendrán el derecho de suscribir y pagar los Certificados correspondientes a prorrata respecto de su tenencia de

Certificados Serie A; en el entendido, que el pago, suscripción y entrega de los Certificados de conformidad con la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, serán llevados a cabo a través de los sistemas y procesos de Indeval.

(iii) Mecánica para Suscripción y Pago; Aviso de Derecho de Preferencia. Para dichos efectos, el Administrador tendrá el derecho de, en cualquier momento, instruir al Fiduciario que publique un aviso para iniciar el procedimiento de suscripción y pago respectivo, a través de Emisnet y STIV-2 y debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (cada aviso, un "Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago"), con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de los Certificados respectivos (la "Fecha de Pago"). Dicho Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago deberá incluir, al menos:

(A) La Serie o Sub-Serie Subsecuente de los Certificados que serán colocados;

(B) el Monto Total de la Serie o Sub-Serie correspondiente y el número y monto total de la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente que serán colocados;

(C) en su caso, el número y monto de la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente efectivamente suscritos y pagados a dicha fecha (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));

(D) el número y monto de la Emisión de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente pendientes de suscripción y pago a dicha fecha (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo));

(E) la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, la Fecha Ex-Derecho de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, la Fecha de Registro de Certificados Subsecuentes No

Sujetos a Llamadas de Capital y la Fecha de Pago aplicables;

(F) un resumen del uso que tendrán los recursos que se obtengan de la subscripción y pago de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores, de manera confidencial, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos;

(G) el precio por Certificado de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (incluyendo, exclusivamente para efectos informativos, su equivalente en Pesos y el tipo de cambio aplicable (incluyendo la fuente de consulta del mismo)); y

(H) el Periodo de Inversión de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, de conformidad con la Sección 6.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Administrador llevará un registro de los Certificados de las Series o Sub-Series Subsecuentes correspondientes pendientes de suscripción y pago; en el entendido, que, con posterioridad al ejercicio de los derechos de preferencia de los Tenedores de los Certificados Serie A de conformidad con la Sección 3.2-Bis(b)(vii) del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente pendientes de suscripción y pago se ofrecerán únicamente, de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), por el Fiduciario a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en términos del procedimiento de suscripción descrito en la Sección 3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, el proceso de suscripción y pago de dichos Certificados pendientes de suscripción y pago será el descrito en los sub-incisos (ii) al (vii) de la Sección 3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.

(iv) Asignación Prorrata. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Pago que corresponda, en proporción a su tenencia respectiva de

Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos para adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien su titularidad de Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, además, que las Siefores o, en su caso, Fiefores que no sean Tenedores de Certificados Serie A pero sean administradas por la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (una "Siefore Participante"), podrán adquirir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de suscripción descrito en el inciso (vii) siguiente.

(v) Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital; Notificación de Ejercicio. - En la fecha límite de suscripción correspondiente (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago), que deberá ser al menos 3 Días Hábiles anterior a la Fecha de Pago correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en su caso, cualquier Siefore Participante, tendrá el derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente en términos del Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago respectivo (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia").

Cada Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia deberá incluir la dirección y correo electrónico en donde el Tenedor o Siefore Participante correspondiente desea recibir el aviso descrito en el inciso (vii)(D) siguiente:

(A) Para el caso de un Tenedor de Certificados Serie A, el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia podrán incluir una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, para el caso de que cualesquiera de dichos Certificados no sean suscritos y pagados, de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vii)(A) siguiente (los "Certificados Remanentes"); en el entendido, además, que, en su caso, el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia deben identificarse claramente.

(B) Para el caso de una Siefore Participante, el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que la Siefore Participante desea adquirir; en el entendido, que las Siefores Participantes únicamente podrán suscribir y pagar dichos Certificados en caso de que existan Certificados Remanentes cuya suscripción y pago no haya sido ofrecida por los Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados Remanentes restantes, los "Certificados Disponibles para Siefores Participantes").

(vi) Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital. El Administrador, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago) de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las

Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que cada Tenedor de Certificados Serie A y, en su caso, Siefore Participante tendrá derecho a suscribir de conformidad con el proceso descrito en el inciso (vii) siguiente.

(vii) Procedimiento de Asignación. En la Fecha de Asignación de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital, el Administrador realizará la asignación de los Certificados de la Serie o Sub-Serie subsecuente correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

(A) *Primero*, los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, con base en el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas y hasta el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir conforme a la Sección 3.2-Bis(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso y, de acuerdo con el número de Certificados Serie A que tengan dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Certificados Subsecuentes No Sujetos a Llamadas de Capital (según sea determinada en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago); en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de Certificados Remanentes incluida en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo (A).

(B) *Segundo*, después de la asignación mencionada en el párrafo (A) anterior, cualesquier Certificados Remanentes, en su caso, se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados Serie A que hubieren ofrecido suscribir Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia, y en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio

correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si (1) más de un Tenedor de Certificados Serie A hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, y (2) los Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número total de Certificados Remanentes; entonces, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Tenedores de Certificados Serie A.

(C) *Tercero*, después de la asignación descrita en el párrafo (B) anterior, cualesquier Certificados Disponibles para Siefores Participantes, en su caso, se asignarán a aquellas Siefores Participantes que hubieren ofrecido suscribir Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia que hayan sido entregadas por la o las Siefores Participantes, en su caso, hasta que todos los Certificados Disponibles para Siefores Participantes hayan sido asignados; en el entendido, que si (1) más de una Siefore Participante hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para Siefores Participantes, y (2) los Certificados Disponibles para Siefores Participantes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia correspondientes exceden el número de Certificados Disponibles para Siefores Participantes; entonces, los Certificados Disponibles para Siefores Participantes deberán ser asignados entre las Siefores Participantes que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para Siefores Participantes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Disponibles para Siefores Participantes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia respectivas, representen con respecto a (y)

todos los Certificados Disponibles para Siefores Participantes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Derechos de Preferencia presentadas por Siefores Participantes.

(D) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (A) a (C) anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y, a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2; en el entendido, que si cualesquiera Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente no son asignados de conformidad con el procedimiento descrito en los incisos anteriores, dichos Certificados no deberán ser cancelados y podrán ser colocados subsecuentemente de conformidad con el proceso descrito en la Sección 3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Administrador.

Una vez realizada la asignación de los Certificados correspondientes, el Fiduciario procederá a notificar a la CNBV y a la BMV, para que se tome conocimiento únicamente para efectos informativos, el resultado de la suscripción y pago de dichos Certificados.

Tiempo y forma de las Distribuciones:

(a) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en los tiempos que el Administrador determine.

(a) Moneda. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se

determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Proceso de Distribución:

Proceso de Distribución.

(a) De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, respecto de una Serie o Sub-Serie Subsecuente en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, (ii) transferir a la Cuenta de Reciclaje correspondiente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con la Inversión o Fondo Lexington correspondiente, y/o (iii) transferir dichos fondos a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar Distribuciones a los Tenedores en términos del párrafo (b) siguiente.

(a) Los montos depositados por los Fondos Lexington en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente a través de Indeval de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. Al menos 7 Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente (el "Monto Distribuible"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la BMV, a través de Emisnet y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas

La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1

del Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos *pro rata* entre los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.

Distribuciones en Especie.

Además de las Distribuciones en efectivo, las Distribuciones realizadas conforme a esta Cláusula XI también podrán ser realizadas total o parcialmente en Valores Permitidos, con la aprobación previa de la Asamblea Especial correspondiente (la cual será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva); en el entendido, que cualquier distribución en Valores Permitidos realizada de conformidad con a la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso será realizada en la medida que dicha distribución no contravenga cualquier ley, regulación u orden gubernamental a la cual estén sujetos los Tenedores. En caso de que cualquier Tenedor (i) tenga prohibido o de otra manera no pueda recibir distribuciones en Valores Permitidos, o (ii) elija no recibir dichas distribuciones en Valores Permitidos, y por lo tanto, elija recibir dichas distribuciones a través del pago en efectivo correspondiente, entonces éste deberá dar aviso por escrito al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que reciba el aviso de Distribución en Valores Permitidos correspondiente, y el Administrador deberá disponer en nombre de dicho Tenedor, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos (o la porción aplicable) los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe como aplicables en una operación en términos de mercado (*arm´s length transaction*), y deberá distribuir a dicho Tenedor los recursos de dicha Desinversión. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Salvo disposición expresa en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos como distribuciones en especie se considerarán como si hubiesen sido enajenados en efectivo al valor justo de mercado y se distribuirán a *pro rata* entre todos los Tenedores.

Proveedor de Precios

El Proveedor de Precios deberá calcular diariamente, o en cualquier momento en el que ocurra un cambio en el Patrimonio del Fideicomiso, el precio de los Certificados con base en la valuación del Fideicomiso realizada de manera trimestral por el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. Dichas valuaciones trimestrales

estarán basadas en las valuaciones de los Fondos Lexington preparadas por y proporcionadas periódicamente por las Afiliadas del Administrador; en el entendido, que la valuación trimestral de cada Fondo Lexington será entregada por el Administrador al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de Dólares a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre ellas las Llamadas de Capital, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Fideicomiso utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente. El Valuador Independiente deberá entregar al Proveedor de Precios y a los Miembros Independientes del Comité Técnico la valuación independiente del Fideicomiso realizada por dicho Valuador Independiente de manera confidencial y el Proveedor de Precios deberá divulgar diariamente el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable. En el supuesto de que el precio de los Certificados presente una variación del 5% respecto al último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador informará al Comité Técnico y al Representante Común de dicha variación, en el entendido, que si dicha variación consiste en una disminución del 5% o más en relación con el último precio publicado por el Proveedor de Precios, el Administrador deberá, además, proporcionar al Comité Técnico y al Representante Común un resumen de las causas de dicha variación.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 17% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplace la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o

	individualmente tengan 17% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) el 17% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a iniciar acciones por daños y perjuicios en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión; (c) 17% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho de oponerse judicialmente a resoluciones adoptadas en una Asamblea de Tenedores; y (d) realizar acuerdos de voto en relación con sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores.
Uso de Recursos derivados de la Emisión:	La realización de inversiones en ciertos fondos que sean aprobados por la Asamblea Especial correspondiente, así como el pago de comisiones y gastos en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador, a través del Representante Común podrá poner a disposición de los Tenedores de manera confidencial una descripción más detallada de dicho uso.
Lugar y forma de pago:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").
Representante Común:	Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores. (a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes: (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente

y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar, y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales;

(vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común

de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común.

(i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, y al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las

Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otras información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este le requiera y en los plazos establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año. En todo caso, dichas visitas serán durante horas y días laborales y previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, cada Título y/o el Contrato de Administración, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley

Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite o al momento de concluir su encargo.

(vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en

un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones

de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

Asamblea de Tenedores:

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series y Sub-Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series y Sub-Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se

llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y, en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y, en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series y Sub-Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refiere a los Certificados de todas las Series y Sub-Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso,

podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales". Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores podrá ser sometido a votación.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, al menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas por correo electrónico al Fiduciario y al Administrador. Dicha convocatoria contendrá el orden del día para dicha Asamblea de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones

correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del

Representante Común copias de cualesquier actas de asamblea preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Representante Común únicamente pondrá dicha información a disposición de los Tenedores que evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados a través de las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 17% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(a) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión y la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, incluyendo cualesquier modificaciones a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de Afiliadas del Administrador descritos en las mismas;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, a los Títulos y al Acta de Emisión (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie o Sub-Serie Subsecuente en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, así como a cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Fondos Lexington, o que de otra manera representen un conflicto de interés material respecto del Administrador, que no estén previstas en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;

(vi) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados, y, en caso de tratarse de una Emisión conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, discutir, y, en su caso, aprobar los términos (incluyendo el precio y Monto Total de la Serie

o Sub-Serie) y los plazos en los que se podrá ejercer el derecho de preferencia relacionado con dicha Emisión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso y en la medida legalmente permitida;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el Artículo 108, fracción II, de la LMV;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador, con o sin causa, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en representación del Fideicomiso en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión o los Fondos Lexington en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a Lexington Partners o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión o Fondos Lexington subyacentes;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a cualquiera de sus Afiliadas, empleados, dueños o socios, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea de Tenedores);

(xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados;

(xvi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución del mismo o del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para dichos efectos, someta a la Asamblea de Tenedores; y

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación y funciones específicas del Oficial de Cumpliniento para los efectos descritos, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución, de conformidad con la Sección 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (viii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración y no se computarán para efectos de los quórums de instalación y votación de la correspondiente Asamblea de Tenedores.

(ii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere

válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(iii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los demás Documentos de la Emisión a los que se hace referencia en el numeral (iv) del inciso (b) anterior (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

(iv) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

(v) Reaperturas y Emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura de una Emisión; la ampliación del Monto Máximo de la Emisión, conforme a la Sección 4.1(b)(vii), y/o sobre la emisión de Series o Sub-Series Subsecuentes de Certificados de conformidad con la Sección 4.1 (b)(xv) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 85% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre

cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vi) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre lo previsto en la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

(vii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 66.6% de los Certificados en circulación.

(viii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador sin Causa, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, en primera o ulteriores convocatorias, serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% de los Certificados en circulación.

(ix) Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador de conformidad con la Sección 4.1.(b)(xiv) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados con

derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 85% de los Certificados en circulación.

(x) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de conformidad con la Sección 4.1.(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66.6% de los Certificados en circulación.

(c) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (i) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, y (ii) para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

(d) Asamblea de Tenedores Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en

conjunto, de al menos 17% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que hayan renunciado o no a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, y del Valuador Independiente (en este último caso, respecto del Fideicomitente y Administrador); y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(e) Conflictos de Interés. Los Tenedores que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente, o que de otra manera tengan un Conflicto de Interés o que actúen como Administrador, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quorum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá

recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(f) Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Sub-Serie Subsecuente de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Administrador como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo con lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie

o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales". Asimismo, ningún punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial podrá ser sometido a votación.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplace la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un periodo de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con

este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 17% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisible. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los

Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común o, en su defecto, por la mayoría de los Tenedores de la Asamblea Especial correspondiente.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su

costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) las ampliaciones subsecuentes del Periodo de Inversión de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente, de conformidad con la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente;

(iii) previa propuesta del Administrador, la contratación, de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados (en el entendido, que las Líneas de Suscripción, los Contratos de Línea de Suscripción y los gravámenes creados conforme a los mismos, únicamente podrán ser celebrados y creados con respecto a las Series o Sub-Series Subsecuentes sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital);

(iv) cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados;

(v) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie o, según sea el caso, en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que la suma de los Montos Máximos de las Series o Sub-Series, considerados en conjunto para todas las Series o Sub-Series

Subsecuentes en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(vi) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión y que vaya a ser realizada únicamente con los recursos de dicha Serie;

(vii) aprobar cualquier Distribución en especie de conformidad con la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso; y

(viii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 17% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados.

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(d) Quórums de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los

asuntos descritos en la Sección 4.1-Bis(b)(ii), Sección 4.1-Bis(b)(v), y Sección 4.1-Bis(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Máximo de la Serie o Sub-Serie Subsecuente después de que se haya realizado la primera Llamada de Capital de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; (ii) sobre cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 66.6% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente; (iii) la extensión del Periodo de Inversión relacionado con la Serie o Sub-Serie Subsecuente de Certificados correspondiente, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Sub-Serie Subsecuente, y las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva; y (iv) cualquier Distribución en especie a ser realizada conforme a la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie o Sub-Serie Subsecuente respectiva.

(e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico: De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo

entregar el formato KYC que el Fiduciario le entregue para su requisición.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 17% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (b), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a éste inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se notifique dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de al menos 17% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer

nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 17% de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en una Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; en el entendido, que el Administrador únicamente podrá nombrar a dichos Miembros Independientes adicionales una vez que los Tenedores (que tengan derecho a designar miembros del Comité Técnico) hayan tenido oportunidad de realizar dichos nombramientos. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el Contrato, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir

a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 17% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para dichos efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 17% de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los Tenedores, en una Asamblea de Tenedores en la cual se encuentre dicho asunto dentro del orden del día, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 17% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, Fiduciario o Representante Común, según corresponda; y (ii) cualquiera del Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberá notificar por escrito a los demás en caso de que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 17% de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en

cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan al menos 17% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Administrador o sus Afiliadas, o de los Tenedores, no recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las

obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que puedan ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y

el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, excepto por aquellas resoluciones que deban ser aprobadas por la mayoría de los Miembros Independientes según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por

escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico o cualquier otro representante que el Administrador haya designado o que asista a una sesión del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico

correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quorum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente. Cualquier miembro del Comité Técnico tendrá el derecho de señalar que otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro miembro del Comité Técnico se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros miembros del Comité Técnico, distintos de los dos miembros implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho miembro deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Facultades del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

(i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(i) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(ii) verificar que el desempeño del Administrador se apegue a los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso;

(iii) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y de los Documentos de la Emisión, según sea el caso;

(iv) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, la cual deberá ser entregada en los tiempos y formas indicadas por el Comité Técnico.

(v) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (b) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no se requiera que se haga pública en términos de la Circula Única y la LMV, (2) dicha publicación pueda ser diferida en términos de la LMV y la Circular Única, o (3) es legalmente imposible revelar dicha

información derivado de la existencia de obligaciones de confidencialidad aplicables;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y

(vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (viii) anteriores, no podrán ser delegadas.

Terminación: El Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente, con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, en la medida que (1) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (2) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y (3) que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente (una vez pagados todos los gastos y cualesquier otras obligaciones pendientes del Fideicomiso y la constitución de las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad: (a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme al Contrato de Fideicomiso, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Lexington o sus respectivas Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas

personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, en el entendido que estos deben ser previamente informados de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio a lo anterior, ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso podrá revelar cualquier información en relación con lo anterior salvo que dicha parte haya consultado previamente al Administrador al respecto de dicha potencial revelación y haya obtenido su autorización. Adicionalmente, en la medida que dicha información sea revelada en respuesta a un requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental competente conforme a lo previsto en este párrafo, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común convienen que únicamente revelaran aquella información estricta y legalmente necesaria para cumplir con dicho requerimiento y realizaran sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial; en el entendido, además, que el Administrador deberá notificar al Comité Técnico de dicha revelación en la medida legalmente posible. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 18.4 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Administrador, al Representante Común o al Fiduciario tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión o Fondo Lexington en relación con algún asunto respecto

del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que el socio administrador (*general partner*) del Fondo Lexington correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*), de conformidad con los términos del Fondo Lexington correspondiente. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

(d) El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (general partner) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de cualquier Fondo Lexington en la cual el Vehículo de Inversión correspondiente tenga una participación.

(e) Sin perjuicio de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, y para cumplir con Treas. Reg. Sección 1.6011-4(b)(3)(i), cada Tenedor (y cualquier empleado, representante u otro agente de dicho Tenedor) podrá revelar a cualquiera y a todas las personas, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento tributario federal de Estados Unidos y la estructura tributaria del Fideicomiso o cualquier transacción contemplada por el Fideicomiso, entendiéndose y acordándose, para este propósito (i) el nombre del Fideicomiso o cualquier otra información de identificación relativa a (A) el Fideicomiso o cualquier Tenedor actual o futuro (o cualquier

Afiliada del mismo) de los Certificados en el Fideicomiso, o (B) cualquier inversión o transacción realizada por el Fideicomiso, (ii) cualquier información de desempeño relacionada con el Fideicomiso o sus inversiones, o (iii) cualquier rendimiento u otra información relacionada con el Fideicomiso u otros fondos de inversión patrocinada por el Administrador o sus Afiliadas, no constituye dicho tratamiento tributario o información de estructura.

(f) Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

Derecho Aplicable y Jurisdicción: El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.

El presente Título consta de 65 páginas y se expidió en la Ciudad de México el 30 de marzo de 2022; y es canjeado por primera ocasión en la Ciudad de México con motivo del aumento del número de los Certificados derivado de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso el 13 de marzo de 2024, para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,

en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso

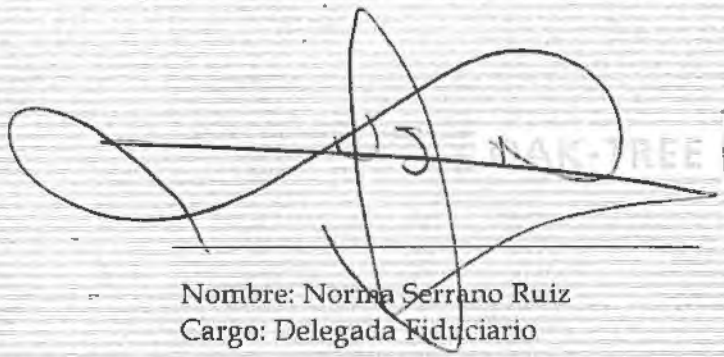

Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegada Fiduciario

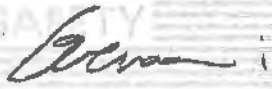

Nombre: Sergio Guevara Sandoval
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, SUJETOS A DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "LEXPI-22D" SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3036.

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,

Monex Grupo Financiero

Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, SUJETOS A DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "LEXPI 22D" SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3036.

Anexo "B"

Resoluciones Unánimes de fecha 19 de diciembre de 2023.

[*Se adjunta al presente*]

MONEX

Casa de Bolsa

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, SERIE A, B Y C IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "LEXPI 18D", "LEXPI 22D" Y "LEXPI 22-2D" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3036 (EL "FIDEICOMISO"), POR LA PRESENTE HACE CONSTAR QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA MISMA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE RECIBIÓ CON FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024 ESTE REPRESENTANTE COMÚN DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR QUIENES ACREDITARON TENER LA CALIDAD DE TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON A DICHAS RESOLUCIONES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA CLÁUSULA IV DEL FIDEICOMISO, LAS CUALES CONSTAN DE 6 (SEIS) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y REVERSO SIN CONSIDERAR ANEXOS.

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE FEBRERO DE 2024.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ADOPTADAS FUERA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "LEXPI 18D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE A") Y DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B Y C, NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, IDENTIFICADOS RESPECTIVAMENTE CON LAS CALVES DE PIZARRA "LEXPI 22D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE B") Y "LEXPI 22-2D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE C" Y CONJUNTAMENTE CON LOS CERTIFICADOS SERIE A Y LOS CERTIFICADOS SERIE B, LOS "CERTIFICADOS"), EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO") DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/3036, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 (SEGÚN EL MISMO HAYA SIDO MODIFICADO, ADICIONADO O REEXPRESADO DE TIEMPO EN TIEMPO), EN DONDE ADMINISTRADORA LEXINGTON PARTNERS, S.C., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, ACTÚA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN") DE LOS TENEDORES (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO, EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O,

UNANIMOUS RESOLUTIONS DATED DECEMBER 19, 2023, ADOPTED IN LIEU OF A HOLDERS MEETING OF THE CERTIFICATES (*CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIES DE PROYECTOS DE INVERSION*), NON-AMORTIZABLE, ISSUED PURSUANT TO A CAPITAL CALL MECHANISM, IDENTIFIED WITH THE TICKER SYMBOL "LEXPI 18D" (THE "SERIES A CERTIFICATES"), AND OF THE CERTIFICATES, NON-AMORTIZABLE, ISSUED PURSUANT TO A SUBSCRIPTION RIGHTS MECHANISM, IDENTIFIED RESPECTIVELY WITH THE TICKER SYMBOLS "LEXPI 22D" (THE "SERIES B CERTIFICATES") AND "LEXPI 22-2D" (THE "SERIES C CERTIFICATES" AND TOGETHER WITH SERIES A CERTIFICATES AND SERIES B CERTIFICATES, THE "CERTIFICATES"), ISSUED BY CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, IN ITS CAPACITY AS TRUSTEE (THE "TRUSTEE") OF THE IRREVOCABLE TRUST AGREEMENT CIB/3036, DATED NOVEMBER 27, 2018 (AS AMENDED AND RESTATED FROM TIME TO TIME), ENTERED WITH ADMINISTRADORA LEXINGTON PARTNERS, S.C., AS SETTLOR, SECOND PLACE BENEFICIARY AND MANAGER (THE "MANAGER"), AND MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, AS COMMON REPRESENTATIVE (THE "COMMON REPRESENTATIVE") OF THE HOLDERS (AS AMENDED FROM TIME TO TIME, THE "TRUST AGREEMENT" OR THE "TRUST").

JURÍDICAMENTE APROBADO
JABS
JURÍDICO INVERSIONES
15-12-23
PROFUTURO AFORE

INDISTINTAMENTE, EL "FIDEICOMISO").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las presentes resoluciones y no definidos expresamente en las mismas tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

Capitalized terms used herein and not expressly defined shall have the meanings assigned to such terms in the Trust Agreement.

De conformidad con lo establecido en el inciso (a), sub-incisos (i) y (xii) de la Sección 4.1 de la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que estas consten por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Pursuant to the provisions set forth in paragraph (a), sub-sections (i) and (xii) of Section 4.1 of the Trust Agreement, the unanimous resolutions adopted in lieu of a Holders Meeting by those Holders representing all of the outstanding Certificates will have, for all legal purposes, the same enforceability as if they had been adopted in a Holders Meeting, provided that they are in writing and are notified to the Trustee, the Manager and the Common Representative.

Los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados en circulación, adoptan, por consentimiento unánime, las siguientes resoluciones:

The Holders representing all of the outstanding Certificates adopt, by unanimous consent, the following resolutions:

ANTECEDENTES

I. En virtud del inciso (b) de la resolución segunda de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de la Asamblea de Tenedores de fecha 10 de marzo de 2022, los Tenedores de los Certificados Serie A aprobaron la emisión de hasta 1,000,000 Certificados Serie C a un precio de USD$100.00 por Certificado Serie C, es decir por un monto total de hasta USD$100,00,000.00.

RECITALS

I. As provided in item (b) of the second resolution of the unanimous resolutions adopted in lieu of a Holders Meeting on March 10, 2022, the Holders of the Series A Certificates approved the issuance of up to 1,000,000 Series C Certificates at a price of USD$100.00 per Series C Certificate, for an amount of up to USD$100,00,000.00.

II. Derivado de lo señalado en el antecedente I anterior, con fechas 30 de marzo de 2022, 17 de abril de 2023, 28 de julio de 2023 y 15 de diciembre de 2023 se han llevado a cabo colocaciones en las que se han suscrito y pagado un total de 305,795 Certificados Serie C bajo el mecanismo de derechos de suscripción, en términos del proceso establecido en la Cláusula 3.2-bis(b)

II. As a result of the foregoing recital I, on March 30, 2022, the initial placement of 2,600 Series C Certificates was carried out under the subscription rights mechanism, in terms of the process established in Clause 3.2-bis(b) of the Trust Agreement, and the equivalent of 305,795 Series C Certificates (the "Remaining Series C

JURÍDICAMENTE APROBADO
JABS
JURÍDICO INVERSIONES
15-12-23
PROFUTURO AFORE

del Contrato de Fideicomiso, quedando pendientes de suscripción y pago a esta fecha un total de 694,205 Certificados Serie C, (los "Certificados Serie C Restantes").

Certificates") were pending to be subscribed and paid as of this date.

RESOLUCIONES

RESOLUTIONS

I. Aprobación del Aumento al Monto Total de la Serie o Sub-Serie.

I. Increase in the Total Amount of the Series or Sub-Series Certificates.

De conformidad con la Sección 4.1, inciso (b), sub inciso (vii) del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba aumentar el número de Certificados derivados de las Emisiones Adicionales conforme a lo establecido en la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso por hasta 1,000,000 Certificados a un precio por cada uno de USD$100.00, arrojando una cantidad de hasta USD$100,000,000.00, en el entendido, que dicha cantidad únicamente podrá ser utilizada para un aumento al Monto Total de los Certificados Serie C (el "Aumento al Monto Total de la Serie C").

Pursuant to the provisions set forth in paragraph (b), sub-section (vii) of Section 4.1 of the Trust Agreement, it is hereby approved to increase amount of Certificates derived from Additional Issuances in accordance with Section 3.2-Bis of the Trust Agreement for an amount of up to 1,000,000 Certificates issued at USD$100.00 per Certificate, adding up an amount equivalent up to USD$100,000,000.00 (the "Increase in the Total Amount of Series C").

Por lo anterior, el monto total de la Emisión de Certificados derivado del Aumento al Monto Total de la Serie C conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso ascenderá hasta USD$400,000,000.00 (el "Monto Total de la Emisión").

Therefore, the total Issuance amount of Certificates derived from the Increase in the Total Amount of Series C pursuant to Section 3.2-Bis of the Trust Agreement will be up to USD$400,000,000.00 (the "Total Issuance Amount").

En virtud de las presentes resoluciones unánimes y de conformidad con la Sección 3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso, se aprueba que el derecho de preferencia para adquirir los Certificados Serie C adicionales, únicamente podrá ser ejercido por los Tenedores de los Certificados Serie C que presenten una Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia; en el entendido, que el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago deberá considerar lo anterior, facultando al Administrador para determinar los términos y las fechas en las que se llevarán a cabo las colocaciones de los Certificados objeto del Aumento del Monto Total de la Serie C, instruyendo al Fiduciario realizar

Through these unanimous resolutions and pursuant to the provisions set forth in Section 3.2-Bis(b) of the Trust Agreement, it is hereby approved that the preemptive right to purchase any additional Series C Certificates as of the date of these unanimous resolutions, may be exclusively exercised by the Holders of Series C Certificates who submit a Preemptive Rights Exercise Notice; provided, that the Preemptive Rights Notice must consider the foregoing, authorizing the Manager to determine the terms and dates on which the placements of the Certificates subject to the Increase in the Total Amount of Series C will be carried out, by instructing the Trustee to carry out the corresponding

JURÍDICAMENTE APROBADO
JABS
JURÍDICO INVERSIONES
15-12-23
PROFUTURO AFORE

las colocaciones correspondientes en su totalidad o en parte y en distintas fechas, conforme a la Sección 3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.

placements in whole or in part and on different dates, in accordance with Section 3.2-Bis(b) of the Trust Agreement.

Asimismo, los Tenedores de los Certificados, aprueban en este acto que los Certificados Serie C Restantes, que se encuentran pendientes de suscripción y pago, conforme lo establecido en el antecedente II anterior, serán suscritos y pagados de acuerdo con el mecanismo aprobado en el párrafo inmediato anterior.

Also, the Holders of the Certificates, hereby approve that the Remaining Series C Certificates, yet to be subscribed and paid, as provided in recital II above, shall be subscribed and paid pursuant to the mechanism approved in the immediately preceding paragraph.

II. Actualización de la Inscripción de los Certificados en el RNV.

II. Registration Update of the Certificates in the NRS.

Con motivo del aumento al Monto Total de la Emisión, en este acto se aprueba realizar todo acto necesario o tendiente a llevar a cabo la actualización de, o toma de nota relacionada con, la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivada de la emisión y/o colocación de los Certificados Serie C, incluyendo sin limitación, la modificación a los Títulos que amparan dichos Certificados, así como la gestión de cualquier trámite relacionado ante la Bolsa Mexicana de Valores y el S.D. Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

As a result of the Increase to the Total Issuance Amount, it is hereby approved to carry out any act necessary or tending to perform the update of, or take note related to, the update of the registration of the Certificates in the NRS (*Registro Nacional de Valores*) derived from the issuance and/or placement of the Series C Certificates, including without limitation, the amendment to the Global Certificates supporting the Certificates, as well as, the management of any procedure before Bolsa Mexicana de Valores or S.D. Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

III. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas.

III. Appointment of delegates who, as the case may be, formalize and comply with the resolutions adopted.

"Se designan como delegados especiales a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Mariel Martínez Chávez, Claudia Alicia García Ramírez, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Andrea Berenice Hinojosa Garcés, Itzel Abigail Marquez Gonzalez y/o

Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Mariel Martínez Chávez, Claudia Alicia García Ramírez, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Andrea Berenice Hinojosa Garcés, Itzel Abigail Marquez Gonzalez and/or any other legal representative of the

JURÍDICAMENTE APROBADO
JABS
JURÍDICO INVERSIONES
15-12-23
PROFUTURO AFORE

cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, emitir las certificaciones o copias autenticadas de las presentes Resoluciones a solicitud de cualquier Tenedor, Fiduciario o Administrador, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar acabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad competente o tercero."

Common Representative, are hereby appointed as special delegates for the purpose of carrying out, jointly or individually, all necessary act or procedures to enforce the unanimous resolutions of the Holders contained herein; including, without limitation, issue the certifications or authenticated copies of these Resolutions at the request of any Holder, Trustee or Manager, appearing before a public attester, as necessary, to carry out the protocolization of these resolutions, submitting any notices or notifications, as applicable, as well as any other actions that may be required to be taken before the CNBV, the BMV and Indeval, or any other competent authority."

Las presentes resoluciones constan de 9 páginas (incluyendo la hoja de firma y sin incluir los Anexos), y fueron adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, por unanimidad de la totalidad de los Tenedores de los Certificados, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, manifestando los Tenedores su consentimiento para que no se lleve a cabo la convocatoria para la Asamblea de Tenedores. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos que serán entregados al Representante Común para tales efectos y que se adjuntan con carácter confidencial a las presentes como Anexo "A".

These resolutions are 9 pages long (including signature page and excluding Exhibits) and are adopted in lieu of a Holders Meeting by the totality of the Holders, and they are, for all legal purposes, binding and enforceable in their terms as if they were adopted in a Holders Meeting, and the Holders hereby waive their right to a call for a Holders Meeting. These resolutions are hereby agreed and adopted by the undersigned, in their capacity as Holders, as evidenced by the corresponding documents delivered to that effect by such Holders to the Common Representative and attached herein confidentially as Exhibit "A".

Asimismo, la totalidad de los Tenedores acuerdan para el caso de que exista duda y/o conflicto respecto de la interpretación y

Furthermore, the totality of the Holders agrees that in the event of conflict and /or disputes concerning the interpretation and

JURÍDICAMENTE APROBADO
JABS
JURÍDICO INVERSIONES
15-12-23
PROFUTURO AFORE

cumplimiento de las presentes resoluciones unánimes, la versión en español prevalecerá sobre la versión en inglés para efectos de la resolución de conflictos.

enforcement of these unanimous resolutions, the Spanish version shall prevail over the English version, for purposes of conflict resolution.

[*Sigue hoja de firmas*]

JURÍDICAMENTE APROBADO
JABS
JURÍDICO INVERSIONES
15-12-23
PROFUTURO AFORE

MONEX

Casa de Bolsa

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, SERIE C IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "LEXPI 22-2D" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3036 (EL "FIDEICOMISO"), POR LA PRESENTE HACE CONSTAR QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA MISMA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE RECIBIÓ ESTE REPRESENTANTE COMÚN DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023, ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES POR QUIENES ACREDITARON TENER LA CALIDAD DE TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON A DICHAS RESOLUCIONES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA CLÁUSULA IV DEL FIDEICOMISO, LAS CUALES CONSTAN DE 3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y REVERSO SIN CONSIDERAR ANEXOS.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE ENERO DE 2024.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C (LOS "TENEDORES"), NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "LEXPI 22-2D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE C"), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3036 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"; Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL "FIDEICOMISO") (SEGÚN EL MISMO HAYA SIDO MODIFICADO, ADICIONADO O REEXPRESADO DE TIEMPO EN TIEMPO) CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA LEXINGTON PARTNERS, S.C. COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN").

UNANIMOUS RESOLUTIONS ADOPTED IN LIEU OF A SPECIAL MEETING OF THE HOLDERS OF THE SERIES C CERTIFICATES (*CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN*) (THE "HOLDERS"), NON-AMORTIZABLE, ISSUED PURSUANT TO A SUBSCRIPTION RIGHTS MECHANISM, IDENTIFIED WITH THE TICKER "LEXPI 22-2D" (THE "SERIES C CERTIFICATES"), PURSUANT TO THE IRREVOCABLE TRUST AGREEMENT NUMBER CIB/3036 DATED NOVEMBER 27, 2018 (THE "TRUST AGREMENT"; AND THE TRUST CREATED THEREOF, THE "TRUST") (AS AMENDED, ADDED TO OR RESTATED FROM TIME TO TIME) ENTERED INTO BY AND AMONG ADMINISTRADORA LEXINGTON PARTNERS, S.C., AS SETTLOR, MANAGER, AND BENEFICIARY IN SECOND PLACE; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AS TRUSTEE (THE "TRUSTEE"); AND MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, AS COMMON REPRESENTATIVE OF THE HOLDERS (THE "COMMON REPRESENTATIVE").

LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL APÉNDICE "A" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CAPITALIZED TERMS USED HEREIN AND NOT OTHERWISE DEFINED, SHALL HAVE THE MEANING ASSIGNED TO SUCH TERMS IN THE APPENDIX A OF THE TRUST AGREEMENT.

JURÍDICAMENTE APROBADO
JABS
JURÍDICO INVERSIONES
15-12-23
PROFUTURO AFORE

19 de DICIEMBRE DE 2023

19 DE DECEMBER, 2023

De conformidad con lo establecido en la Cláusula IV, Sección 4.1-Bis, inciso (a), sub-inciso (xii) del Contrato de Fideicomiso, que establece que las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Serie C en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea

Pursuant to Clause IV, Section 4.1-Bis, subsection (a), numeral (xii) of the Trust Agreement, unanimous resolutions adopted in lieu of a Special Meeting by those Holders representing all of the outstanding Series C Certificates with voting rights, shall have for all legal purposes, the same enforceability as if they were adopted in a Special Meeting, as long as such unanimous resolutions are in writing and are notified

Especial, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Serie C en circulación, adoptan, por consentimiento unánime, las siguientes resoluciones:

RESOLUCIONES

I. Aumento del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de los Certificados Serie C.

"(a) De conformidad con el inciso (b), sub-inciso (v) de la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con lo aprobado en las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 19 de diciembre de 2023, en este acto se aprueba (i) un aumento en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie de los Certificados Serie C por un monto de hasta USD$100,000,000.00, por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD$200,000,000.00; y (ii) llevar a cabo la emisión de hasta 1,000,000 Certificados Serie C a un precio de USD$100.00 por Certificado Serie C (el "Aumento del Monto Total de la Serie C") conforme al mecanismo de suscripción y pago previamente aprobado mediante la Asamblea de Tenedores de fecha 19 de diciembre de 2023; en el entendido que el Administrador podrá determinar los términos y las fechas en las que se llevarán a cabo las colocaciones de los Certificados objeto del Aumento del Monto Total de la Serie C, instruyendo al Fiduciario realizar las colocaciones correspondientes en su totalidad o en parte y en distintas fechas, conforme a la Sección 3.2-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso.

(b) Llevar a cabo cualquier otra modificación al título que ampara los Certificados Serie C, así como, a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, necesario o conveniente para reflejar el aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C, incluyendo cualesquier adecuaciones o modificaciones, así como demás acciones que solicite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), y la

to the Trustee, the Manager and the Common Representative.

The Holders representing the totality of the outstanding Series C Certificates adopted, by unanimous consent, the following:

RESOLUTIONS

I. Increase in the Total Amount of the Series or Sub-Series for Series C Certificates.

"(a) In accordance with, Section 4.1-Bis, subsection (b), numeral (v) of the Trust Agreement, and the unanimous resolutions adopted in lieu of a Holders Meeting on December 19, 2023, the following is hereby approved (i) an increase in the Total Amount of the Series or Sub-Series for Series C Certificates for an amount up to USD$100,000,000.00, thus such amount will be elevated up to USD$200,000,000.00; and (ii) the issuance of up to 1,000,000 Series C Certificates for a price of $100.00 per Series C Certificate (the "Increase in the Total Amount of Series C") pursuant to the subscription and payment mechanism approved by the Holders Meeting on December 19, 2023; provided, however, that the Manager may determine the terms and dates on which the placements of the Certificates subject to the Increase in the Total Amount of Series C will be carried out, by instructing the Trustee to carry out the corresponding placements in whole or in part and on different dates, in accordance with Section 3.2-Bis(b) of the Trust Agreement.

(b) Carry out any other amendment to the global certificate covering the Series C Certificates, as to any other Issuance Document, as applicable, necessary or convenient in order to reflect the increase in the Total Amount of the Series or Sub-Series for Series C Certificates, including any adjustment or amendment, as any other actions required by the *Comisión Nacional Bancaria y de Valores* ("CNBV"), the Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") y S.D. Indeval Institución

JURÍDICAMENTE APROBADO
JABS
JURÍDICO INVERSIONES
15-12-23
PROFUTURO AFORE

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") en relación con lo aprobado en el inciso (a) anterior en la medida que sean consistentes y estén relacionadas con tales modificaciones y que no impliquen una variación sustancial a las mismas.

para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") related to paragraph (a) above, in the extent that such are consistent and related with such amendments and don't result in a material change to such. "

II. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas.

II. Appointment of delegates who, as the case may be, formalize and comply with the resolutions adopted.

"Se designan como delegados especiales a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Mariel Martínez Chávez, Claudia Alicia García Ramírez, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Andrea Berenice Hinojosa Garcés, Itzel Abigail Marquez Gonzalez y/o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a la resolución anterior adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, la notificación de las presentes resoluciones al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el inciso (a), sub inciso (xii) de la Sección 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar acabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad competente o tercero."

Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Mariel Martínez Chávez, Claudia Alicia García Ramírez, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Andrea Berenice Hinojosa Garcés, Itzel Abigail Marquez Gonzalez and/or any other legal representative of the Common Representative, are hereby appointed as special delegates for the purpose of carrying out, jointly or individually, all necessary act or procedures to enforce the unanimous resolutions of the Holders contained herein; including, without limitation, the notification of these resolutions to the Trustee and Manager pursuant to Section 4.1-Bis, subsection (a), numeral (xii) of the Trust Agreement, appearing before a public attester, as necessary, to carry out the protocolization of these resolutions, submitting any notices or notifications, as applicable, as well as any other actions that may be required to be taken before the CNBV, the BMV and Indeval, or any other competent authority."

JURÍDICAMENTE APROBADO
JABS
JURÍDICO INVERSIONES
15-12-23
PROFUTURO AFORE

Las presentes resoluciones constan de 6 páginas (incluyendo la hoja de firma y sin incluir los Anexos), y fueron adoptadas fuera de la Asamblea Especial, por unanimidad de la totalidad de los Tenedores de los Certificados Serie C, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas

These resolutions are 6 pages long (including signature page and excluding Exhibits) and are adopted in lieu of a Special Meeting by the totality of the Holders, and they are, for all legal purposes, binding and enforceable in their terms as if they were adopted in a Special Meeting, and the Holders hereby waive their right to a call for a Special Meeting. These resolutions are hereby

hubieren sido adoptadas en Asamblea Especial, manifestando los Tenedores su consentimiento para que no se lleve a cabo la convocatoria para la Asamblea Especial. Estas resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos que serán entregados al Representante Común para tales efectos y que se adjuntan con carácter confidencial en copia simple a las presentes como Anexo "A".

agreed and adopted by the undersigned, in their capacity as Holders, as evidenced by the corresponding documents delivered to that effect by such Holders to the Common Representative and attached herein confidentially as Exhibit "A".

Asimismo, la totalidad de los Tenedores acuerdan para el caso de que exista duda y/o conflicto respecto de la interpretación y cumplimiento de las presentes resoluciones unánimes, la versión en español prevalecerá sobre la versión en inglés para efectos de la resolución de conflictos.

Furthermore, the totality of the Holders agrees that in the event of conflict and /or disputes concerning the interpretation and enforcement of these unanimous resolutions, the Spanish version shall prevail over the English version, for purposes of conflict resolution.

[*Sigue hoja de firmas*]

JURÍDICAMENTE APROBADO
JABS
JURÍDICO INVERSIONES
15-12-23
PROFUTURO AFORE

[*Se adjunta al presente*]

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
BEGOÑA CANCINO GARÍN
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0600
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

22 de febrero de 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Hago referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de llamadas de capital Serie A, con clave de pizarra "LEXPI 18D", y de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B y Serie C sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, identificados respectivamente con claves de pizarra "LEXPI 22D" y "LEXPI 22-2D" (los "Certificados") a los que hace referencia la fracción IX del artículo 7 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") inscritos en el RNV y emitidos por CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/3036 (según el mismo fue modificado y reexpresado, el "Contrato de Fideicomiso" o, según el contexto lo requiera, el "Fideicomiso") celebrado con Administradora Lexington Partners, S.C., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), derivada de (a) el aumento del número de Certificados que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso y (b) el primer aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C por una cantidad de hasta USD$100,000,000.00

y consecuentemente la emisión de 1,000,000 Certificados (el "Primer Aumento de la Serie C"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

He actuado como asesor legal externo del Emisor en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles y, en tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como en la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos.

Para efectos de la presente opinión, he revisado únicamente los siguientes documentos:

A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Emisor, así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Emisor, la solicitud de actualización de inscripción (la "Solicitud") en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), y los Títulos (según dicho término se define más adelante).

B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir en nombre y representación del Representante Común los Títulos.

C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir en nombre y representación del Administrador la Instrucción del Administrador.

D. El título que ampara los Certificados de la Serie A (el "Título Serie A"), mismo que se adjunta a la presente como Anexo 4.

E. El título que ampara los Certificados Serie B (el "Título Serie B"), mismo que se adjunta a la presente como Anexo 5.

F. El título que ampara los Certificados Serie C (el "Título Serie C" y conjuntamente con el Título Serie A y el Título Serie B, los "Títulos"), mismo que se adjunta a la presente como Anexo 6.

G. Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 19 de diciembre de 2023, mediante las cuales se aprobó, entre otros asuntos aumentar el número de Certificados que representen todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del

Contrato de Fideicomiso por un monto de hasta USD$100,000,000.00, que únicamente podrá ser utilizado para llevar a cabo el aumento al Monto Total de la Serie o Sub-Serie de los Certificados Bursátiles Serie C (la "Asamblea General"), misma que se adjunta a la presente como Anexo 7.

H. Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie C de fecha 19 de diciembre de 2023, mediante las cuales se aprobó, entre otros asuntos, (i) un aumento en el Monto Total de la Serie o Sub-Serie de los Certificados Serie C por un monto de hasta USD$100,000,000.00, por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD$200,000,000.00; y (ii) llevar a cabo la emisión de hasta 1,000,000 Certificados Serie C a un precio de USD$100.00 por Certificado Serie C (la "Asamblea Serie C"), misma que se adjunta a la presente como Anexo 8.

I. La instrucción suscrita por el Administrador de fecha 16 de enero de 2024 y su alcance de fecha 22 de febrero de 2024 para que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo el aumento del número de Certificados que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, así como del primer aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C (la "Instrucción del Administrador"), misma que se adjunta al presente como Anexo 9.

Me refiero a los documentos que se describen en los incisos anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En la preparación de la presente opinión, he solicitado al Emisor, Representante Común y al Administrador que me proporcionen sus estatutos sociales y poderes vigentes, los cuales se describen en el Anexo 1, el Anexo 2 y el Anexo 3, respectivamente. Derivado de lo anterior, he asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que me fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente opinión, el Emisor, el Administrador, y el Representante Común no han modificado los estatutos sociales que se describen en las escrituras públicas descritas en el Anexo 1, el Anexo 2, y el Anexo 3, ni han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a los supuestos, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, soy de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

3. El Administrador es una sociedad civil legalmente constituida y existente conforme al Código Civil Federal.

4. Los acuerdos adoptados en la Asamblea General son válidos de conformidad con sus términos.

5. Los acuerdos adoptados en la Asamblea Serie C son válidos de conformidad con sus términos.

6. El Título Serie A, suscrito por los representantes legales autorizados del Emisor y el Representante Común, ha sido válidamente emitido por el Emisor y es exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7. El ´Título Serie B, suscrito por los representantes legales autorizados del Emisor y el Representante Común, ha sido válidamente emitido por el Emisor y es exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

8. El Título Serie C, suscrito por los representantes legales autorizados del Emisor y el Representante Común, ha sido válidamente emitido por el Emisor y es exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

9. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, de manera mancomunada por dos de dichos delegados fiduciarios (según se especifica en dicho Anexo 1) la Solicitud y los Títulos en nombre del Emisor.

10. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de manera individual, y los Títulos en nombre del Representante Común.

11. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de manera individual en nombre del Administrador la Instrucción del Administrador.

12. La Instrucción del Administrador para que el Fiduciario lleve a cabo el aumento del número de Certificados, así como el primer aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificado Serie C, ha sido válidamente suscrita por el Administrador, y la persona que la suscribe cuenta con facultades suficientes para tal efecto.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto me deslindo de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

_____

Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Licenciado en Derecho responsable
De la presente opinión legal
Con Cédula Profesional No. 3949979

Anexo "D"
Carta de Independencia

[*Se adjunta al presente*]

Teléfono directo: +52 (55) 4748-0600
E-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

Ciudad de México, 16 de enero de 2024

CIBanco, S.A., Institución de Banco Múltiple

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A sujetos al mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra "LEXPI 18D", y de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B y Serie C sujetos al mecanismo de derechos de suscripción, identificados respectivamente con claves de pizarra "LEXPI 22D" y "LEXPI 22-2D" (los "Certificados" o, los "Certificados Bursátiles"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario" o el "Emisor") actuando como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3036, celebrado entre Administradora Lexington Partners, S.C., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Fideicomitente"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común") (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado, el "Contrato de Fideicomiso"); derivada de (a) el aumento del número de Certificados que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso y (b) el primer aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C por una cantidad de hasta USD$100,000,000.00 y consecuentemente la emisión de 1,000,000 Certificados (el "Primer Aumento de la Serie C"), y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad; que:

(i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y del Fideicomitente;

(ii) me obligo a conservar físicamente, o a través de medios

electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y

(iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Fiduciario incluya la Opinión Legal dentro de los avisos con fines informativos respectivos, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

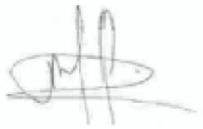

_____

Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Licenciado en Derecho responsable
De la Opinión Legal
Con Cédula Profesional No. 3949979

Sin Anexos

Anexo "E"

Carta de Instrucción del Administrador de fecha 16 de enero de 2024 y su alcance de fecha 22 de febrero de 2024.

[*Se adjunta al presente*]

Ciudad de México, a 16 de enero de 2024.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes 265, piso 2
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México, México
Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso CIB/3036

Asunto: Fideicomiso CIB/3036.

Hacemos referencia (a) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3036 de fecha 27 de noviembre de 2018 (según el mismo sea o haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Administradora Lexington Partners S.C., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), (b) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, identificados con clave de pizarra "LEXPI 18D" (los "Certificados Serie A"), Serie B, identificados con clave de pizarra "LEXPI 22D" (los "Certificados Serie B") y Serie C, identificados con clave de pizarra "LEXPI 22D-2" (los "Certificados Serie C" y conjuntamente con los Certificados Serie A y los Certificados Serie B, los "Certificados") con fecha 19 de diciembre de 2023, en virtud de las cuales se aprobó, entre otros asuntos, el aumento del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de los Certificados Serie C por un monto de hasta USD$100,000,000.00, para que dicho monto ascienda a un monto total de hasta USD$200,000,000.00 y (c) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C con fecha 19 de diciembre de 2023, en virtud de las cuales se aprobó, entre otros asuntos: (i) el aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C por un monto de hasta USD$100,000,000.00, para que dicho monto ascienda a un monto total de hasta USD$200,000,000.00 y (ii) la emisión de hasta 1,000,000 de los Certificados Serie C a un precio de USD$100.00 por Certificado Serie C (la "Instrucción del Administrador"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Sección 2.4, incisos (c) y (e), y Sección 3.2-Bis inciso (b) numeral (i) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente, instruye al Fiduciario:

a) Lleve a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo la Emisión, y por lo tanto, el aumento del número de Certificados que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, así como del primer aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C por un monto de hasta USD$100,000,000.00 para llevar a cabo la emisión de hasta 1,000,000 Certificados Serie C a un precio de USD$100.00 por Certificado Serie C (el "Aumento del Monto Total de la Serie C"), por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD$200,000,000.00; en el entendido, que el derecho de preferencia para adquirir los Certificados Serie C adicionales, únicamente podrá ser ejercido por los Tenedores de Certificados Serie C que presenten una Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia, lo cual se refleja en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago respectivo.

b) Como consecuencia del Aumento del Monto Total de la Serie C, aumentar el número de Certificados que representen todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso por un monto de hasta USD$100,000,000.00, por lo que dicho monto que

representen todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso ascenderá a un monto total de hasta USD$400,000,000.00; y

c) Realizar cualquier otro aviso, solicitud, acto o notificación de evento relevante requerido en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única**,** incluyendo sin limitación llevar a cabo la actualización de, o toma de nota relacionada con, la actualización de la inscripción de los Certificados Serie C en el RNV derivada de la emisión y/o colocación de los Certificados Serie C.

En términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se encuentra libre responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción siempre que actúe conforme a los Fines del Fideicomiso.

[*Continua hoja de firma*]

Atentamente,

Administradora Lexington Partners S.C.
en su carácter de Administrador.

Por: _____
Nombre: Thomas Giannetti
Cargo: Apoderado

[*Hoja de firma de la instrucción al fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3036, emisor de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de llamadas de capital, Serie A, con clave de pizarra "LEXPI 18D" y sujetos a derechos de suscripción, Serie B y Serie C, con claves de pizarra "LEXPI 22D" y "LEXPI 22D-2", respectivamente*]

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2024.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes 265, piso 2
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México, México
Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso CIB/3036

Asunto: Fideicomiso CIB/3036.

Hacemos referencia (a) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3036 de fecha 27 de noviembre de 2018 (según el mismo sea o haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Administradora Lexington Partners S.C., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), (b) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, identificados con clave de pizarra "LEXPI 18D" (los "Certificados Serie A"), Serie B, identificados con clave de pizarra "LEXPI 22D" (los "Certificados Serie B") y Serie C, identificados con clave de pizarra "LEXPI 22D-2" (los "Certificados Serie C" y conjuntamente con los Certificados Serie A y los Certificados Serie B, los "Certificados") con fecha 19 de diciembre de 2023, en virtud de las cuales se aprobó, entre otros asuntos, el aumento del Monto Total de la Serie o Sub-Serie de los Certificados Serie C por un monto de hasta USD$100,000,000.00 y (c) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C con fecha 19 de diciembre de 2023, en virtud de las cuales se aprobó, entre otros asuntos: (i) el aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C por un monto de hasta USD$100,000,000.00, para que dicho monto ascienda a un monto total de hasta USD$200,000,000.00 y (ii) la emisión de hasta 1,000,000 de los Certificados Serie C a un precio de USD$100.00 por Certificado Serie C (la "Instrucción del Administrador"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Sección 2.4, incisos (c) y (e), y Sección 3.2-Bis inciso (b) numeral (i) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente, en alcance a la Instrucción del Administrador, instruye al Fiduciario:

a) Lleve a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo la Emisión, y por lo tanto, el aumento del número de Certificados que representan todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso, así como del primer aumento del Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie C por un monto de hasta USD$100,000,000.00 para llevar a cabo la emisión de hasta 1,000,000 Certificados Serie C a un precio de USD$100.00 por Certificado Serie C (el "Aumento del Monto Total de la Serie C"), por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD$200,000,000.00; en el entendido, que el derecho de preferencia para adquirir los Certificados Serie C adicionales, únicamente podrá ser ejercido por los Tenedores de Certificados Serie C que presenten una Notificación de Ejercicio de Derechos de Preferencia, lo cual se refleja en el Aviso de Derechos de Preferencia para Suscripción y Pago respectivo.

b) Como consecuencia del Aumento del Monto Total de la Serie C, aumentar el número de Certificados que representen todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso por un monto de hasta USD$100,000,000.00, por lo que dicho monto que

representen todos los Certificados derivados de Emisiones conforme a la Sección 3.2-Bis del Contrato de Fideicomiso ascenderá a un monto total de hasta USD$400,000,000.00; y

c) Realizar cualquier otro aviso, solicitud, acto o notificación de evento relevante requerido en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única**,** incluyendo sin limitación llevar a cabo la actualización de, o toma de nota relacionada con, la actualización de la inscripción de los Certificados Serie C en el RNV derivada de la emisión y/o colocación de los Certificados Serie C.

En términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se encuentra libre responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción siempre que actúe conforme a los Fines del Fideicomiso.

[*Continua hoja de firma*]

Atentamente,

Administradora Lexington Partners S.C.
en su carácter de Administrador.

Por: _____
Nombre: Thomas Giannetti
Cargo: Apoderado

[*Hoja de firma de la instrucción al fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3036, emisor de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de llamadas de capital, Serie A, con clave de pizarra "LEXPI 18D" y sujetos a derechos de suscripción, Serie B y Serie C, con claves de pizarra "LEXPI 22D" y "LEXPI 22D-2", respectivamente*]